



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

27 DE AGOSTO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 2748

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **663/2023**, relativo al juicio: **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ LÓPEZ**, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

“...Nacajuca, Tabasco, catorce de Septiembre del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Pedro Dionicio Hernández**, abogado patrono de la parte actora **José Cruz Jiménez López**, con su escrito de cuenta, y dentro del término legal concedido, tal a como se advierte del cómputo secretarial que antecede, dando cumplimiento a la prevención hecha en el punto segundo del auto de fecha tres de Agosto del dos mil veintitrés; en consecuencia, se ordena darle tramite a la demanda instaurada por el promovente.

Segundo.- Se tiene por presentado al ciudadano **José Cruz Jiménez López**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** contrato privado de compraventa de fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta, **(01)** plano original, **(02)** originales del recibo de pago de predial de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y tres y veintiséis de febrero de dos mil dos, a favor del ciudadano **José Cruz Jiménez López**, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(01)** copia electrónica del certificado de persona alguna, de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, expedido por la licenciada **Dolores Mendoza de la Cruz**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** original del volante 328840 expedido por la licenciada **Dolores Mendoza de la Cruz**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** acuse del oficio número CCM/0664/2023 de fecha diecinueve de junio de dos mil

veintitrés, expedida por el licenciado **José del Carmen Cerino Pérez**, Coordinador del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, (01) original de la notificación catastral a nombre del propietario **José Cruz Jiménez López**, expedida por el licenciado **José del Carmen Cerino Pérez**, Coordinador del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, (01) original de la Manifestación Única Catastral a nombre del propietario **José Cruz Jiménez López**, expedida por la Dirección Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, (05) traslado, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería La Loma, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **1,275.946**, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte**, en una medida: 59.35 metros con **callejón de acceso**;
- **Al Sur**, en una medida: 58.84 metros con **Lázaro Chablé Hernández**;
- **Al Este**, en una medida: 21.93 metros con **carretera vecinal la Loma, entronque poblado Guatacalca-Nacajuca**, y;
- **Al Oeste**, en una medida: 21.59 metros con el **Rodolfo López Córdova**.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de **edictos** que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

Quinto. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad**; y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción.**

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna

persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Sexto. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Séptimo. Se le hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

Octavo. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la Ranchería La Loma, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 1,275.946, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al Norte**, en una medida: 59.35 metros con **callejón de acceso**;
- **Al Sur**, en una medida: 58.84 metros con **Lázaro Chablé Hernández**;
- **Al Este**, en una medida: 21.93 metros con **carretera vecinal la Loma, entronque poblado Guatacalca-Nacajuca**, y;
- **Al Oeste**, en una medida: 21.59 metros con el **Rodolfo López Córdova**.

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Noveno. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres**

días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería La Loma, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco;** constante de una superficie de **1,275.946**, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte, en una medida: 59.35 metros con callejón de acceso;**
- **Al Sur, en una medida: 58.84 metros con Lázaro Chablé Hernández;**
- **Al Este, en una medida: 21.93 metros con carretera vecinal la Loma, entronque poblado Guatacalca-Nacajuca, y;**
- **Al Oeste, en una medida: 21.59 metros con el Rodolfo López Córdova.**

Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la Nación, así mismo, dicho H. Ayuntamiento deberá precisar si el callejón de acceso y la carretera vecinal La Loma entronque poblado Guatacalca-Nacajuca, que aparecen en las colindancias Norte y Este se encuentran su cargo en esa dependencia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo del **promovente**, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

Décimo. Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco,** con domicilio en la Calle la Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco.
- **Lázaro Chablé Hernández y Rodolfo López Córdova,** con domicilio ubicado en el poblado La Cruz Sandial, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Décimo Primero. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **José León Pérez Hernández, Lázaro Chablé Hernández y Pedro Córdova Pérez.**

Décimo segundo. Señala el promovente **José Cruz Jiménez López**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones **los estrados de este juzgado;** sin embargo, nuestra legislación no contempla dicha figura; por lo que, de conformidad a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 136, del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado,** y/o al número telefónico **914-100-26-59**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Pedro Dionicio Hernández y Domitilo Gonzales Morales,** y a la ciudadana **María de los Santos Osorio Contreras,** lo anterior, conformidad con los artículos 131 fracción IV, y VI, 136, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

El promovente **José Cruz Jiménez López**, designa como su abogado patrono al licenciado **Pedro Dionicio Hernández,** personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el Libro de Registro de cédulas que se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo tercero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus

respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ..."

Décimo cuarto. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(28) VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Lic. López

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220
Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5121.

juvadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 2749

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE INVESTIGACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTOS

C. CECILIO ARMENGOL HERNÁNDEZ:

En el expediente civil número 804/2021, relativo al JUICIO VÍA ORDINARIA CIVIL DE INVESTIGACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, promovido por la ciudadana FRANCISCA CRUZ HERNÁNDEZ, en contra de CECILIO ARMENGOL HERNÁNDEZ, con fechas quince de julio, seis, veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco y cinco de noviembre de dos mil veintiuno, mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por razón por importancia, se aclara que siendo que quien primeramente promovió el juicio fue la progenitora FRANCISCA CRUZ HERNÁNDEZ, del antes menor de edad CESAR EDUARDO CRUZ HERNÁNDEZ, y dado que el mismo adquirió la mayoría de edad y se apersonó al juicio en defensa de sus derechos, por ende, quien seguirá la secuela procedimental del asunto que se ventila es el ciudadano CESAR EDUARDO CRUZ HERNÁNDEZ, aclaración que se hace para los efectos legales a los que haya lugar.

En virtud de lo anterior, se le tiene al antes citado, con su escrito de cuenta, manifestando bajo protesta de decir verdad lo siguiente: “...**No conozco ningún domicilio del demandado, no obstante, lo anterior, y relativo al cumplimiento que se me requiere, me permito señalar éste se tuvo por cumplimentado mediante el auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, con el que mi madre dio debido y cabal cumplimiento con lo que se me requiere, de tal suerte que al haber ratificado la demanda y todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo por la originalmente demandante, pido a su señoría se me tenga por hecho el cumplimiento, a que requiere la sentencia interlocutoria de fecha 20 de Junio del 2023, en el incidente de nulidad de actuaciones, en donde consta, que el demandado, sabe que tiene procedimiento, se esconde y niega cualquier domicilio en el presente municipio, y seguimos en estado de indefensión que niega al suscrito, la demanda que se inicio siendo menor de edad, y que lleva evadiendo desde el emplazamiento inicial, por lo anterior y ante la inexistencia de un domicilio real y formal, de acuerdo a las constancias de búsqueda de domicilio realizados, en este procedimiento, pido se ordene e emplazamiento por edictos, toda vez que hemos cumplido cabalmente con todos los requisitos que la ley exige para el efecto...**”, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. En virtud de las manifestaciones realizadas por el accionante, y dado que de la revisión efectuada a los autos se desprende que de los informes rendidos por el Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, Sistema de Agua y Saneamiento, Instituto Mexicano del Seguro Social, no fue posible obtener el domicilio de la parte demandada CECILIO ARMENGOL HERNÁNDEZ, y que en los domicilios proporcionados por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente y por el Instituto Nacional Electoral, no vive ni trabaja el antes citado, según constancia actuarial visible a foja - de autos **se declara que** demandado CECILIO ARMENGOL HERNÁNDEZ es de domicilio ignorado.

En tal razón, como lo solicita el accionante, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** al



CECILIO ARMENGOL HERNÁNDEZ, con inserción del presente proveído, del acuerdo de fecha seis y veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco y del auto de inicio de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, para su diligenciación, a través de las publicaciones en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo que **TREINTA DÍAS** después de la última publicación a recoger las copias de traslado después de la última publicación a recoger las copias de traslado de la demanda que quedan a su disposición en la secretaría, lo anterior conforme a la interpretación del artículo 139 de la ley adjetiva civil invocada.

TERCERO. De igual forma, hágasele saber al demandado **CECILIO ARMENGOL HERNÁNDEZ**, que fenecido ese término, se le concede un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** y que computará la Secretaría correspondiente, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo referirse a las prestaciones y a cada uno de los hechos aducidos por la demandante, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, ya que aducir hechos incompatibles de los señalados por la actora **se tendrán como negativa de éstos últimos, y en ese mismo sentido** el silencio y las evasivas de los hechos sobre los que no se suscitó controversia alguna. Asimismo, hágase saber al referido demandado que las excepciones y defensas que tuviere, cualquiera que sea su naturaleza las haga valer en la misma contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, debiendo exponer los hechos en forma clara y sucinta en que las funde.

Igualmente, **prevéngase** al demandado para que señale domicilio y persona en esta ciudad, a efectos de que se realicen las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias; **apercibido** que en caso de no hacerlo, en términos del precepto 136 del código invocado, las subsecuentes, aún las que conforme a las reglas generales deban practicarse personalmente, surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**, con excepción de la sentencia definitiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 229, fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente en nuestro Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ** Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL PROVEÍDO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana **FRANCISCA CRUZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido, como se advierte a la lectura del cómputo secretarial que antecede, dando contestación al requerimiento del punto tercero del auto de fecha seis de febrero del dos mil veinticinco, manifestando que no conoce a nadie con el nombre de **WILBERT LOPEZ SANCHEZ**, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales que haya lugar.

Segundo. Se tiene por presente al ciudadano **CESAR EDUARDO CRUZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta, dentro del término concedido, como se advierte al cómputo secretarial que antecede, dando cumplimiento al punto segundo del auto de fecha seis de febrero del dos mil veinticinco, manifestando que si desea continuar con el presente procedimiento, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales que haya lugar, por lo anterior, se ordena seguir con las etapas procesales del presente juicio, asimismo señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Avenida Teapa número 315, Fraccionamiento Tejería en Teapa, Tabasco, proporciona de igual forma WhatsApp 9931531873 y correo electrónico ameliasosalegal@gmail.com, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

Tercero. Asimismo, nombra al Licenciado **AMELIA SOSA SANCHEZ**, como abogada patrono, personalidad que se le tiene por acreditado, toda vez que a la revisión del libro de cédulas

profesionales que se lleva en este juzgado, así como también de la página página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Ahora bien, en cuanto a lo que solicita que se ordena la publicación de edictos para el emplazamiento del demandado, al respecto dígamele que no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que deberá estarse a la sentencia interlocutoria de fecha veinte de junio del dos mil veintitrés, dictado en el incidente de nulidad de actuaciones y emplazamiento, derivado del presente juicio.

Notifíquese personalmente al actor CESAR EDUARDO CRUZ HERNANDEZ y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ** Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe...

INSERCIÓN DEL PROVEÍDO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **FRANCISCA CRUZ HERNANDEZ**, actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a manifestar bajo protesta de decir verdad que no conoce otro domicilio que pertenezca al demandado y habiendo agotado la investigación del domicilio e incluso de los proporcionados por el demandado y ha sido imposible su localización, se ordena el emplazamiento por edictos, solicitando las publicaciones se expidan los oficios que servirán para las publicaciones.

Segundo. Ahora bien, respecto a petición de la actora, dígamele que se le *reserva de acordar*, en razón que de la revisión minuciosa a los autos, se advierte que la actora **FRANCISCA CRUZ HERNÁNDEZ** promovió juicio de Investigación y/o Reconocimiento de la Paternidad y en representación del menor de edad de iniciales C.E.C.H; en virtud que en la copia certificada del acta de nacimiento a nombre de CESAR EDUARDO CRUZ HERNÁNDEZ, visible a foja -11 de autos, se advierte que en la actualidad este cuenta con la edad de dieciocho años sete meses, ya que nació el 31 de julio de 2006, y por lo que ha adquirido la mayoría de edad.

En consecuencia, para no conculcar los derechos de audiencia y legalidad sancionadas y previstas en los numerales 14 y 16 Constitucional y poder emitir una resolución apegada a Derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 649 del Código Civil Vigente en el Estado, se le declara la mayoría de edad de CESAR EDUARDO CRUZ HERNÁNDEZ, quien desde la fecha que adquirió la mayoría de edad; dispone libremente de su persona y de sus bienes, y su representación a cesado; debiendo promover y comparecer al presente juicio, por su propio derecho.

Al efecto hágase saber a CESAR EDUARDO CRUZ HERNÁNDEZ, por sí, las etapas procesales del presente juicio, para los efectos de que dentro del término de TRES días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifieste **si es su deseo continuar con las pretensiones que hizo su progenitora** en el escrito inicial de demanda; advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertida que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por perdido el derecho y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de Lista Fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Tercero. Para dar cumplimiento al punto que antecede, requiérase a la ciudadana **FRANCISCA CRUZ HERNÁNDEZ** para que en el término de **tres días** hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio de **WILBERT LÓPEZ SÁNCHEZ**, advertidos que de no hacerlo, se someterán a las cargas procesales que con ello sobrevenga, lo anterior de conformidad con los artículos 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ** Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO. A CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana **FRANCISCA CRUZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta y desahogando dentro del término de ley la prevención ordenada por auto de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, el cual se le tiene dando cumplimiento y aclarando que el nombre correcto del menor representado y señalado en el inciso **a) y b)** de la demanda que intesta, es de iniciales **C.E.C.H.**, asimismo téngasele por subsanada la prevención, y dese trámite al escrito de demanda de fecha quince de octubre del año en curso.

Por lo que téngase a la ciudadana **FRANCISCA CRUZ HERNANDEZ**, en representación de su menor hijo de iniciales **C.E.C.H.**, con su escrito de demanda, con los cuales promueve por en la vía Ordinaria Civil Juicio de **INVESTIGACION Y/O RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, en contra del ciudadano **CECILIO ARMENGOL HERNANDEZ**, persona que puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la **calle cinco de Mayo, sin número de esta ciudad de Teapa, Tabasco, específicamente a lado de la escuela Gregorio Méndez**, de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos **a), b) y c)**, del escrito de demanda, que por economía procesal y en obvio de repeticiones, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 24, 28 fracción IV, 206, 211, 214, 487, 488, 511, 512, 514, del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con los numeral 340, 343, 347, 350, 353, 365, 369, 372, 374 del Código Civil en vigor ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en **la vía propuesta**, fórmese el expediente respectivo; regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que legalmente compete a la Fiscalía de adscripción y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de ésta municipalidad.

TERCERO. Es preciso señalar que en las actuaciones derivadas de la presente causa, cuando nos refiramos al menor hijo de las partes, no se pondrá su nombre completo sino únicamente las iniciales del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del *protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* que obliga a los jueces entre otras cosas garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

Es por ello que se ordena guardar en un sobre cerrado, el original del acta de nacimiento certificada del menor, mismo que se integrará de tal forma al expediente con el folio respectivo, esto es atendiendo primordialmente al interés superior de los infantes y respeto a su intimidad.

CUARTO. En consecuencia, con copia exhibida de la demanda y anexos, debidamente sellada, cotejada y rubricada, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado en el domicilio proporcionado por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir al siguiente al en que surta efectos su emplazamiento y que computará la Secretaría correspondiente, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo referirse a las prestaciones y a cada uno de los hechos aducidos por la demandante,

confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, ya que aducir hechos incompatibles de los señalados por la actora **se tendrán como negativa de éstos últimos, y en ese mismo sentido** el silencio y las evasivas de los hechos sobre los que no se suscitó controversia alguna. Asimismo, hágase saber al referido demandado que las excepciones y defensas que tuviere, cualquiera que sea su naturaleza las haga valer en la misma contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, debiendo exponer los hechos en forma clara y sucinta en que las funde.

Igualmente, **prevéngase** al demandado para que señale domicilio y persona en esta ciudad, a efectos de que se realicen las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias; **apercibido** que en caso de no hacerlo, en términos del precepto 136 del código invocado, las subsecuentes, aún las que conforme a las reglas generales deban practicarse personalmente, surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**, con excepción de la sentencia definitiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 229, fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente en nuestro Estado.

QUINTO. Atendiendo lo establecido por el artículo 514 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, dese la intervención que legalmente compete al **C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, con domicilio ubicado en la calle Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, 86040, Villahermosa, Tabasco y córrase traslado a los mismos, para que produzcan su contestación en los términos señalados en el párrafo que antecede.

SEXTO. Asimismo, se requiere a la promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles siguientes** a la notificación del presente proveído, exhiba un juego del escrito de demanda y sus anexos, para poder correr traslado al Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad y dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SÉPTIMO. Toda vez que el domicilio para emplazar al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, se localiza fuera de los límites donde ejercer jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese** atento exhorto al **Juez Familiar en turno de Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva diligenciar el mismo, en los términos ordenados en el presente proveído; adjuntándose la copia de traslado para tales fines.

Se faculta al Juez Exhortado para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de las diligencias encomendadas, y que deberá diligenciarse en uno término no mayor a veinte días hábiles.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, dígasele al mismo que estas se reservan de proveer sobre su admisibilidad y desahogo en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- *La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

b).- *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.*

c).- *Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

d).- *Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

e).- Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO. De conformidad en los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el juzgador se encuentra facultado para convocar a las partes en cualquier momento para intentar la conciliación de sus intereses, pues, la conciliación "la conciliación judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, con la conciliadora judicial adscrita, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la actora del juicio señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **calle Huimanguillo número 313, Fraccionamiento Tejería en la ciudad de Teapa, Tabasco**, asimismo proporciona el correo electrónico **sosapicis@hotmail.com** y teléfono celular **9931-53-18-73**; autorizando para tales efectos a la licenciada **AMELIA SOSA SANCHEZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Se reserva de acordar la personalidad de abogada patrono que otorga la ocursante a la licenciada AMELIA SOSA SANCHEZ, hasta en tanto la citada profesionista acredite tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este recinto judicial, lo anterior de conformidad con el numeral 85 del Código Procesal Civil Vigente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A (15) QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.


LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS.

Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco. CP. 86800

Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5151.

juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 2750

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA
(DEMANDADO)
P R E S E N T E.



En el expediente número **125/2024**, relativo al juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL** Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad denominada ““PENDULUM” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, en contra del ciudadano **CARLOS MARIO ROBLES GARCIA**, en carácter de acreditado, en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto, mimo que, copiados a la letra establece:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **Mario Andretti Arceo Fócil**, abogado patrono de la parte cesionaria, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del ciudadano **Carlos Mario Robles García**, así como en el diverso señalado en autos, de las constancias actuariales, se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al demandado ciudadano **Carlos Mario Robles García**, por medio de **EDICTOS que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el auto de inicio de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, auto de quince de noviembre de dos mil veinticuatro y el presente proveído.

En consecuencia, hágase saber al demandado **Carlos Mario Robles García**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, y que

tiene el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes de aquel al que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **Carlos Mario Robles García**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, auto de quince de noviembre de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **José Homero de la Fuente Ceja**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe la copia certificada de la escritura 138,142 (ciento treinta y ocho mil ciento cuarenta y dos), que contiene la **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO, DERECHOS DE COBRO Y DERECHOS LITIGIOSOS**, que celebran de una parte **Administradora Fome 2, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por “Pendulum” Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, (cedente), y de otra el ciudadano **José Homero de la Fuente Ceja**, (cesionario), misma que se agrega a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Señala el cesionario como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Samarkanda 300, casa 16, fraccionamiento Nances, Villahermosa, Tabasco, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, proporciona para tales efectos el correo electrónico homerodelafuente2@gmail.com y el número telefónico 5562 515595, autorización que se le tiene por hecha, tratándose únicamente de notificaciones personales, de conformidad con el artículo 131 fracciones IV y VI del cuerpo de leyes invocado.

TERCERO. En virtud de lo anterior, en el momento del emplazamiento, hágase saber al demandado **Carlos Mario Robles García**, que el nuevo acreedor del crédito demandado en este juicio resulta ser el ciudadano **José Homero de la Fuente Ceja**, por lo que en la cedula de notificación, la actuario judicial deberá incluir el presente proveído, con el nombre del cesionario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”.

“...AUTO DE INICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad denominada “**PENDULUM**” **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**”, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 91,037, Libro 3,314, de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ**, titular de la notaria publica número 233 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial, en el que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra del ciudadano **CARLOS MARIO ROBLES GARCIA**.

A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) e I) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2478, 3190, 3191, 3192, 3193, 3200, 3203, 3205, 3206, 3212, 3213, 3214, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a los demandados, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos

en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹.”

QUINTO. Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiéraseles para que, en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase **copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. El promovente señala domicilio para los efectos de oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos y valores el ubicado en CALLE IGUALA NÚMERO 210, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, autorizando para tales efectos, así como para imponerse en autos a los licenciados ANDREA FÓCIL BARRUETA, Y ANAYELI DE LOURDES HERNÁNDEZ MEZA, ABEL MARCOS OROZCO y NANCY MARTINEZ ANGELES, así como a los ciudadanos JOSUÉ NAHUM SÁNCHEZ GARCÍA y JESUS DAVID ALEGRIA GARCIA, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Asimismo señala el número de celular 99-33-46-08-44 y 93 41-02-67-89 y el correo electrónico arceofocil@gmail.com autorización que se le tiene por hecha, únicamente tratándose de notificaciones personales, de conformidad en términos de los artículos 131 fracción IV y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado *copia certificada y de instrumento número noventa y un mil treinta y siete (91,037), *copia certificada del instrumento número (46,085), copia certificada de la escritura número (16,219), copias cotejadas del contra de fideicomiso irrevocable de administración y fuentes de pago identificado con el número F/262323, copia certificada de primer, segundo, tercero y cuarto convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, copia certificada de la escritura número doscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta, copia certificada de la escritura que contiene el contrato de cesión onerosa de créditos número 22,112, copia certificada de un estado de cuenta certificado, copia certificada del expediente 085/2023, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ





No.- 2751

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS, S.A. DE C.V.**

En el expediente número **124/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovido por **JORGE ALBERTO BROCA MORALES**, por propio derecho, en contra de **OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS S.A. DE C.V.**, en doce de febrero de dos mil veinticinco y trece de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo y un auto de inicio, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Inserción del acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **ULISES EDUARDO CHÁVEZ RAMOS**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial que obra en autos y del informe rendido por la dependencia pública, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada **OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS, S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado legal el ciudadano **LIBRADO MARES RAMIREZ** y/o a través de quien legalmente la represente, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a la persona jurídica colectiva denominada **OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS, S.A. DE C.V.**, a través de su

apoderado legal el ciudadano **LIBRADO MARES RAMIREZ** y/o a través de quien legalmente la represente, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la persona jurídica colectiva denominada **OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS, S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado legal el ciudadano **LIBRADO MARES RAMIREZ** y/o a través de quien legalmente la represente, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que el ciudadano **JORGE ALBERTO BROCA MORALES**, parte actora en el presente juicio, promovió un juicio Ordinario Civil de Cumplimiento de Contrato en su contra.

Así mismo, se le hace saber a los demandados que tienen un término de **nueve días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que den contestación a la demanda en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de trece de marzo de dos mil veinticuatro y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro

"...AUTO DE INICIO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y PAGO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado por el ciudadano **JORGE ALBERTO BROCA MORALES**, por propio derecho, con su escrito de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial, con los cuales promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y PAGO**, en contra de la persona jurídica colectiva denominada **OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado el ciudadano **LIBRADO MARES RAMIREZ** y/o a través de quien legalmente le represente; quien puede ser emplazada a juicio en el ubicado Calle Andrés Sánchez Magallanes Número 27, Fraccionamiento Arboledas, Villahermosa, Tabasco., de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Consecuentemente con fundamento en los artículos 1906, 1907, 1915, 1920, 1926, 1976, 2279, 2281, y demás aplicables al caso, del Código Civil en Vigor en el Estado y los artículos 1º, 2, 18, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, y demás relativos al Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotejados, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los

hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, en caso de no dar contestación se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se dejare de contestar.

Asimismo, requiérase con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que **señale domicilio, físico y electrónico, teléfono "WhatsApp" o correo electrónico**, para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le hará por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones vía celular al móvil **9932780215** y/o al correo electrónico **Consultoriasletabasco@hotmail.com**, o en el ubicado **Avenida Paseo Tabasco 508 Colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **GUADALUPE MARTINEZ VASQUEZ, MARYAPULA RODRIGUEZ LASTRA y SALOMÓN JUAREZ GARCÍA** autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con los artículos 131, fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. De igual forma, designa como Abogado Patrono al licenciado **ULISES EDUADO CHÁBEZ RAMOS** y toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional **11679335**, respectivamente, en el Registro Nacional de Profesiones, cuyo registro se publica en la página de la Secretaria de Educación Pública en el portal (<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>), ha lugar tenerle por realizada tal designación, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código antes invocado.

SEXTO. En razón que este Juzgador está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la

intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa

correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, un contrato de mutuo simple original.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR UNA PUBLICACIÓN **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE

MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "KVR", written over the printed name.

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL

Luis/Ely



No.- 2752

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE
LOS ACTOS JURÍDICO DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA, AMPLIACIÓN DE OBRA Y
CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA
CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**COCOTZIN CHÁVEZ DOMÍNGUEZ.
(DEMANDADA).
PRESENTE.**

En el expediente número **471/2021**, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, AMPLIACIÓN DE OBRA Y CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA, promovido por la ciudadana **DELFINA BONFIL MONTERO**, en contra del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 314 DEL ESTADO DEL CENTRO, TABASCO, LICENCIADO **MANUEL GIL RAMÍREZ**, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, y los ciudadanos **GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ** y su cónyuge **COCOTZIN CHAVEZ DOMINGUEZ**, en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto, mimo que, copiado a la letra establece:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **Roberto Alfredo Matus Ocaña**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de los demandados **Gustavo Alejandro Aguilar Muñoz** y **Cocotzin Chávez Domínguez**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a los demandados **Gustavo Alejandro Aguilar Muñoz** y **Cocotzin Chávez Domínguez**, por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial

del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, y el presente proveído.

En consecuencia, hágase saber a los demandados **Gustavo Alejandro Aguilar Muñoz** y **Cocotzin Chávez Domínguez**, que deberán comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, y que tiene el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes de aquel al que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y serán declarados rebeldes.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los ciudadanos **Gustavo Alejandro Aguilar Muñoz** y **Cocotzin Chávez Domínguez**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, desahogando la vista dada de los informes rendidos por las dependencias respecto al domicilio de los codemandados, manifestaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes y serán tomados en cuenta en el presente proveído.

SEGUNDO. De esta manera, se tiene al ocursoante señalando domicilio para llevar a efecto la notificación y emplazamiento a juicio del demandado GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ, el ubicado en AVENIDA BRONCE NUMERO 20, INTERIOR 15, FRACCIONAMIENTO EL FORTIN, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO.

Tomando en consideración que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al (la) ciudadano (a) **JUEZ (A) CIVIL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique y emplace al demandado GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno y el presente proveído, quedando facultado el juez exhortado para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo de dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado.

En ese sentido, se le concede al demandado un término de **TRECE DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA** para contestar la demanda y señalar domicilio procesal en esta ciudad, de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. Por otra parte, se tiene al ocursoante señalando domicilio para llevar a efecto la notificación y emplazamiento a juicio de la demandada **COCOTZIN CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, el ubicado en **CERRADA CALPULLALLI NUMERO 12, COLONIA AMPLIACIÓN ORIENTE, DEL MUNICIPIO DE TLALPAN, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 14100**.

Advirtiéndose que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al (la) ciudadano (a) **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique y emplace a la demandada **COCOTZIN CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno y el presente proveído, quedando facultado el juez exhortado para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo de dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado.

En ese sentido, se le concede a la demandada un término de **DIEZ DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA** para contestar la demanda y señalar domicilio procesal en esta ciudad, de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

CUARTO. En relación a las manifestaciones relacionadas con el informe rendido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, se tiene al ocursoante manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce el número de registro social y registro patronal de los ciudadanos GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ y COCOTZIN CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO. Finalmente, se tiene al abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, aclarando el nombre correcto del demandado; en ese sentido, con fundamento en el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que dispone que el actor podrá modificar la demanda antes de que haya sido emplazado el demandado, por lo que resulta procedente lo peticionado ya que se encuentra en ese supuestos, luego entonces téngasele por modificando su escrito inicial de demanda en los términos de su escrito de cuenta en contra del **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14, DEL ESTADO CON ADSCRIPCIÓN** al municipio de CENTRO, cuyo titular es el **LICENCIADO MANUEL GIL RAMÍREZ**.

En consecuencia, tórnese los autos a la fedataria judicial adscrita a este juzgado para que notifique y emplace al demandado en los términos ordenados en el auto de inicio de diecinueve

de octubre de dos mil veintiuno y el presente proveído. **Debiendo correr traslado al demandado con las copias simples del escrito de demanda y documentos anexos, así como con la copia del escrito que se provee.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”.

“...AUTO DE INICIO

JUICIO DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana DELFINA BONFIL MONTERO, por propio derecho, con el escrito de demanda inicial y los documentos consistentes. en: *copia certificada del instrumento notarial número 1,820, *copia certificada de la escritura número 303, *copia certificada de la escritura pública número 2,254, *un juego de copias certificadas de la carpeta de investigación número CI-CPJ_VHSA-5613/2020, y *cinco traslados, mediante el cual promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, AMPLIACIÓN DE OBRA Y CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA, en contra de:

1. **GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ** y su cónyuge **COCOTZIN CHAVEZ DOMÍNGUEZ**, quien bajo protesta de decir verdad desconoce su domicilio, por lo que solicita que se giren los oficios a las diversas dependencias, para los efectos de que proporcionen e informe el domicilio de los ciudadanos GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ y COCOTZIN CHAVEZ DOMÍNGUEZ, al respecto y como lo solicita, gírese oficio a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores Delegación Tabasco (INFONAVIT), con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con calle Rosendo Taracena, de la Colonia Tabasco 200 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S), con domicilio ubicado en Avenida César Sandino, sin número, Colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- Teléfonos de México S.A.B de C.V., Gerencia Comercial Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida 27 de febrero número 1414, colonia el Águila de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ubicado en Avenida Cesar Sandino sin número, colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Calle Belisario Domínguez, número 102, colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes al juzgado en relación al domicilio de los ciudadanos GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ y COCOTZIN CHAVEZ DOMÍNGUEZ, de los registros que tengas en sus archivos a su cargo, concediéndoseles para tales efectos, un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, apercibidos que de no hacerlo se les impondrá una multa de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de consiste en \$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.) valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a

partir del uno de Febrero de dos mil diecinueve, sirve de apoyo además los artículos 3 fracción V, 129 fracción I y 242 Fracción III de la Ley Adjetiva civil en vigor.

Queda por conducto de la parte promovente el trámite y entrega de los oficios de referencia.

3. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con calle Rosendo Taracena, de la Colonia Tabasco 200 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco;

3. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 314 DEL ESTADO, CON ADSCRIPCIÓN AL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LICENCIADO MANUEL GIL RAMÍREZ, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en Andador Comalcalco, número 1, Colonia Sánchez Magallanes, Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86160;

5. REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Casa Blanca, de esta ciudad; y

A quienes se les reclama el pago de las prestaciones señaladas con los incisos A), B), C), y D) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales, 10, 1876, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1888, 1906, 1917, 1918, 1925, 1937, 1938, y demás aplicables del Código Civil para esta Entidad, así como los numerales 1 al 4, 7, 9, 16, 18, 25, 27, 28, 203, 204, 205, 206, 209 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. En atención a que en el Acuerdo General conjunto **10/2021** dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria conjunta de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, correspondiente al Segundo Periodo de labores de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se adicionaron a los asuntos que conocen actualmente los Juzgados Civiles y Mixtos del Poder Judicial del Estado, los Juicios cuyo trámite sea en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, para que estos continúen su trámite hasta su conclusión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibidos que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Calle Balcan 126 Fraccionamiento Prados de Villahermosa, de esta ciudad. Autorizando para tales efectos de oír y recibir, así como para recoger toda clase de documentos, revisar el expediente y tomar apuntes a los licenciados **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, **RUDY DOLORES BOLAINA HERNÁNDEZ** y **CARLOS MARIO ESTRADA SÁNCHEZ**, así como los estudiantes en derecho **DELIO MATIAS RAMOS** y **FERNANDO EMILIO RAMÍREZ PÉREZ**, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Los promovente designan como abogado patrono a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, y CARLOS MARIO ESTRADA SÁNCHEZ, personalidad que se les tiene por hecha, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cedula profesional en el libro II de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado, en la foja 156 y 174, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en los artículos 3° fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución

judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

DÉCIMO. Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



EXP. 471/2021.
*LCGH.



No.- 2753

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LOS
ACTOS JURÍDICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
AMPLIACIÓN DE OBRA Y CRÉDITO SIMPLE
CON GARANTÍA HIPOTECARIA CONTENIDO
EN LA ESCRITURA PÚBLICA**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ.
(DEMANDADO).
P R E S E N T E.**

En el expediente número **471/2021**, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, AMPLIACIÓN DE OBRA Y CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA, promovido por la ciudadana **DELFINA BONFIL MONTERO**, en contra del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 314 DEL ESTADO DEL CENTRO, TABASCO, LICENCIADO **MANUEL GIL RAMÍREZ**, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, y los ciudadanos **GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ** y su cónyuge **COCOTZIN CHAVEZ DOMINGUEZ**, en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto, mimo que, copiado a la letra establece:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **Roberto Alfredo Matus Ocaña**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de los demandados **Gustavo Alejandro Aguilar Muñoz** y **Cocotzin Chávez Domínguez**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a los demandados **Gustavo Alejandro Aguilar Muñoz** y **Cocotzin Chávez Domínguez**, por medio de

EDICTOS que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, y el presente proveído.

En consecuencia, hágase saber a los demandados **Gustavo Alejandro Aguilar Muñoz** y **Cocotzin Chávez Domínguez**, que deberán comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, y que tiene el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes de aquel al que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y serán declarados rebeldes.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los ciudadanos **Gustavo Alejandro Aguilar Muñoz** y **Cocotzin Chávez Domínguez**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...".

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, desahogando la vista

dada de los informes rendidos por las dependencias respecto al domicilio de los codemandados, manifestaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes y serán tomados en cuenta en el presente proveído.

SEGUNDO. De esta manera, se tiene al ocursoante señalando domicilio para llevar a efecto la notificación y emplazamiento a juicio del demandado **GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ**, el ubicado en **AVENIDA BRONCE NUMERO 20, INTERIOR 15, FRACCIONAMIENTO EL FORTIN, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO**.

Tomando en consideración que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al (la) ciudadano (a) **JUEZ (A) CIVIL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique y emplace al demandado **GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ**, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno y el presente proveído, quedando facultado el juez exhortado para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo de dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado.

En ese sentido, se le concede al demandado un término de **TRECE DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA** para contestar la demanda y señalar domicilio procesal en esta ciudad, de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. Por otra parte, se tiene al ocursoante señalando domicilio para llevar a efecto la notificación y emplazamiento a juicio de la demandada **COCOTZIN CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, el ubicado en **CERRADA CALPULLALLI NUMERO 12, COLONIA AMPLIACIÓN ORIENTE, DEL MUNICIPIO DE TLALPAN, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 14100**.

Advirtiéndose que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al (la) ciudadano (a) **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique y emplace a la demandada **COCOTZIN CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno y el presente proveído, quedando facultado el juez exhortado para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo de dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado.

En ese sentido, se le concede a la demandada un término de **DIEZ DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA** para contestar la demanda y señalar domicilio procesal en esta ciudad, de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

CUARTO. En relación a las manifestaciones relacionadas con el informe rendido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, se tiene al ocursoante manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce el número de registro social y registro patronal de los ciudadanos **GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ** y **COCOTZIN CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO. Finalmente, se tiene al abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, aclarando el nombre correcto del demandado; en ese sentido, con fundamento en el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que dispone que el actor podrá modificar la demanda antes de que haya sido emplazado el demandado, por lo que resulta procedente lo peticionado ya que se encuentra en ese supuestos, luego entonces téngasele por modificando su escrito inicial de demanda en los términos de su escrito de cuenta en contra del **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14, DEL ESTADO CON ADSCRIPCIÓN** al municipio de **CENTRO**, cuyo titular es el **LICENCIADO MANUEL GIL RAMÍREZ**.

En consecuencia, tórnese los autos a la fedataria judicial adscrita a este juzgado para que notifique y emplace al demandado en los términos ordenados en el auto de inicio de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno y el presente proveído. **Debiendo correr traslado al demandado con las copias simples del escrito de demanda y documentos anexos, así como con la copia del escrito que se provee.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”.

“...AUTO DE INICIO

JUICIO DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana DELFINA BONFIL MONTERO, por propio derecho, con el escrito de demanda inicial y los documentos consistentes en: *copia certificada del instrumento notarial número 1,820, *copia certificada de la escritura número 303, *copia certificada de la escritura pública número 2,254, *un juego de copias certificadas de la carpeta de investigación número CI-CPJ_VHSA-5613/2020, y *cinco traslados, mediante el cual promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, AMPLIACIÓN DE OBRA Y CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA, en contra de:

1. **GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ** y su cónyuge **COCOTZIN CHAVEZ DOMÍNGUEZ**, quien bajo protesta de decir verdad desconoce su domicilio, por lo que solicita que se giren los oficios a las diversas dependencias, para los efectos de que proporcionen e informe el domicilio de los ciudadanos GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ y COCOTZIN CHAVEZ DOMÍNGUEZ, al respecto y como lo solicita, gírese oficio a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores Delegación Tabasco (INFONAVIT), con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con calle Rosendo Taracena, de la Colonia Tabasco 200 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S), con domicilio ubicado en Avenida Cesar Sandino, sin número, Colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- Teléfonos de México S.A.B de C.V., Gerencia Comercial Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida 27 de febrero número 1414, colonia el Águila de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ubicado en Avenida Cesar Sandino sin número, colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Calle Belisario Domínguez, número 102, colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes al juzgado en relación al domicilio de los ciudadanos GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ y COCOTZIN CHAVEZ DOMÍNGUEZ, de los registros que tengas en sus archivos a su cargo, concediéndoseles para tales efectos, un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, apercibidos que de no hacerlo se les impondrá una multa de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de consiste en \$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.); la que resulta de

multiplicar por veinte la cantidad de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.) valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de Febrero de dos mil diecinueve, sirve de apoyo además los artículos 3 fracción V, 129 fracción I y 242 Fracción III de la Ley Adjetiva civil en vigor.

Queda por conducto de la parte promovente el trámite y entrega de los oficios de referencia.

2. **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con calle Rosendo Taracena, de la Colonia Tabasco 200 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco;
3. **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 314 DEL ESTADO, CON ADSCRIPCIÓN AL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LICENCIADO MANUEL GIL RAMÍREZ**, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en Andador Comalcalco, número 1, Colonia Sánchez Magallanes, Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86160;
4. **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Casa Blanca, de esta ciudad; y

A quienes se les reclama el pago de las prestaciones señaladas con los incisos A), B), C), y D) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales, 10, 1876, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1888, 1906, 1917, 1918, 1925, 1937, 1938, y demás aplicables del Código Civil para esta Entidad, así como los numerales 1 al 4, 7, 9, 16, 18, 25, 27, 28, 203, 204, 205, 206, 209 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. En atención a que en el Acuerdo General conjunto **10/2021** dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria conjunta de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, correspondiente al Segundo Periodo de labores de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se adicionaron a los asuntos que conocen actualmente los Juzgados Civiles y Mixtos del Poder Judicial del Estado, los Juicios cuyo trámite sea en la VÍA ORDINARIA CIVIL, para que estos continúen su trámite hasta su conclusión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibidos que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Calle Balancan 126 Fraccionamiento Prados de Villahermosa, de esta ciudad. Autorizando para tales efectos de oír y recibir, así como para recoger toda clase de documentos, revisar el expediente y tomar apuntes a los licenciados

ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, RUDY DOLORES BOLAINA HERNÁNDEZ y CARLOS MARIO ESTRADA SÁNCHEZ, así como los estudiantes en derecho DELIO MATIAS RAMOS y FERNANDO EMILIO RAMÍREZ PÉREZ, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Los promovente designan como abogado patrono a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, y CARLOS MARIO ESTRADA SÁNCHEZ, personalidad que se les tiene por hecha, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cedula profesional en el libro II de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado, en la foja 156 y 174, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en los artículos 3° fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

DÉCIMO. Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, quien certifica y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



EXP. 471/2021.
*LCGH.



No.- 2754

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A: CIUDADANO CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
A: CIUDADANO LUCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
A: CIUDADANO HIGINIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
A: CIUDADANA ORALIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

En el expediente número **557/2023**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL**, promovido por **ANTONIO MURADAS CARBALLEDA**, en contra de **TITULAR DE LA DIRECCION DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCION DE CATASTRO DEPENDIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO; DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA, TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ HERNANDEZ, JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ**, en siete de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el actor **ANTONIO MURADAS CARBALLEDA**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que no se localizó a los demandados **CARLOS, LUCIO, HIGINIO** y **ORALIA** todos de apellidos **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en el domicilio señalado por la parte actora, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, emplácese a **CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LUCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HIGINIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **ORALIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, haciéndoles saber que tienen un término de **nueve días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente

al recreativo de Atasta), debidamente identificados, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberán contestar la demanda, así como para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos en los tableros de avisos de este juzgado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

NOTIFÍQUESE POR **LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

"...AUTO DE INICIO
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE
CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al ciudadano **ANTONIO MURADAS CARBALLEDA**, por propio derecho; con el escrito de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial, con los cuales promueve en la Vía **ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL**, en contra de:

1. **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEPENDIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número mil cuatrocientos uno, de la colonia Tabasco 2000, de esta ciudad.

2. **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en Avenida Ruíz Cortines, sin número, edificio Finanzas de la colonia Casa Blanca, de esta ciudad.
3. **CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, de quienes bajo protesta de decir verdad manifiesta se desconoce sus domicilios.
4. **JUAN CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ**, en calidad de tercero interesado, con domicilio para ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en calle San Francisco, manzana 38, lote 12, casa 43, fraccionamiento Los Héroes de Coacalco, municipio de Coacalco, Estado de México.

De quienes reclaman las prestaciones de su escrito inicial de demanda, mismas que se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos, 850, 851, 852, 853, 854, 1295, 1301, 1324, 1325, 1326 y 1327 y demás relativos y demás aplicables al caso, del Código Civil en Vigor en el Estado y los artículos 1, 10, 11, 69, 203, 204, 205, 206, 212 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotejados, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a juicio, al demandado en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** computables, contados a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **LISTA** que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se les tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Toda vez que el domicilio del demandado **JUAN CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce Jurisdicción esta Autoridad, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como lo solicita el promovente gírese exhorto al (a) **JUEZ (A) COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene emplazar al citado demandado, en el domicilio señalado en el punto primero del presente auto; facultando además ampliamente al Juez (a) exhortado (a), para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Acorde a lo establecido en el artículo 1072 Párrafo Tercero del Código de Comercio en vigor, se concede a la autoridad exhortante un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado.

Asimismo, se concede a la parte demandada un plazo de **cinco días más**, en razón de la distancia, para contestar demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 1075 párrafo tercero de la Legislación Mercantil vigente.

Se hace saber a la parte promovente, que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, para que comparezca ante este Recinto Judicial, para la elaboración y recibo del exhorto ordenado, debiendo en igual término exhibir el acuse correspondiente.

SEXTO. Toda vez que la parte actora, manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de los demandados CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA, todos de apellidos HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se ordena girar atento oficio a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. **SECRETARÍA DE BIENESTAR**, con dirección en Privada del Caminero número 17, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.
2. **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, con dirección en Centro Administrativo de Gobierno del Estado de Tabasco, Avenida Paseo Tabasco, número 1504 de la Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
3. **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, con domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
4. **CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
5. **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO**, con domicilio en Calle Benito Juárez, número 115-A, Colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
6. **SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS)**, con domicilio en Calle en Benito Juárez NÚMERO 102, Colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
7. **JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, con domicilio en Belisario Domínguez, número 102, Colonia Plutarco Elías Calle de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
8. **SECRETARÍA DE SALUD**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1504, Colonia Tabasco 2000.
9. **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 3020, Cuadrante II, Pagés Llergo, 86125 Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual de los demandados **CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA** todos de apellidos **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**.

Concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, **apercibida** que de no hacerlo, se aplicará en su contra, una multa de **(CINCUENTA) Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$5,187.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **\$103.74** valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualmente vigente; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado.

Queda por conducto de la parte actora la tramitación y entrega de los mismo.

SEPTIMO. Para poder estar en condiciones de girar los oficios ordenados en el punto que antecede, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, exhiban RFC y CURP de los demandados **CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA** todos de apellidos **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, así como exhiba siete juegos de traslados, para estar en condiciones de notificar a los demandados.

OCTAVO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Regidores, número ciento tres, colonia Tabasco 2000, municipio de Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada

MARIA JOSE RODRIGUEZ MURADAS, designando como abogados patronos a los licenciados MARICELA PICHON ACEVEDO Y ALEJANDRO IBARRA PASCUALI, lo anterior de conformidad con los artículos 136, 138, 84 y 85 del Código Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, la ocursoante solicita se le notifique al correo electrónico mari_pichon@hotmail.com y al número telefónico 2224415927, a través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las

constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL


LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 2755

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

Dirigido a: **Martin García León, Nery Méndez Cancino y Justino Rafael León Pinto.**

En el expediente **147/2020**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por la licenciada **Irene Cruz Niño**, por propio derecho, contra **Martin García León**, deudor, **Nery Méndez Cancino** y **Justino Rafael León Pinto**, garantes hipotecarios; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 13 de marzo de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **trece de marzo de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito signado por el representante común de los **abogados patronos** de la parte **actora**.

Como lo solicita, en razón de las constancias actuariales de **once de noviembre de dos mil veinticuatro** y **veinticinco de febrero de dos mil veinticinco**, elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en los autos de **26 de enero de 2024** y **05 de marzo de 2024**, con inserción del auto de **inicio de 04 de marzo de 2020**, para emplazar a **Martin García León, Nery Méndez Cancino y Justino Rafael León Pinto**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 26 de enero de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por, la parte **actora**.

Como lo peticona, de las constancias actuariales que obran en los presentes autos, informes rendidos por las dependencias, en los que el registro de domicilio de los demandados **Nery Méndez Cancino** y **Justino Rafael León Pinto**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a los demandados **Nery Méndez Cansino** y **Justino Rafael León Pinto**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio de **04 de marzo de 2020** y este proveído.

Haciéndole saber que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación y requerimiento ordenado en el punto **tercero** del auto de inicio de **04 de marzo de 2020**.

Ahora, tomádo en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **04 de marzo de 2020** y este auto, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Segundo. Ahora bien, en razón de que la constancia actuarial de **24 de mayo de 2023**; se desprende que no fue imposible notificar al demandado

Martin García León en el domicilio señalado en autos, en razón de que le manifestaron al fedatario judicial adscrito(a) que el antes mencionado falleció hace dos años.

Sin embargo; en constancia actuarial de **11 de enero de 2024**, la fedataria judicial asentó que al constituirse al domicilio ubicado en la **calle ejercito trigarante 107**, colonia Miguel Hidalgo de esta Ciudad, fue atendida por una persona del sexo masculino de nombre **Martin García León**, quien se identificó con su credencial de elector con folio **0372021923919** y clave de elector **GRLNMR6111107H000**, quien le externó ser la persona que busca, pero no tiene ningún problema legal con nadie y no conoce a la señora Irene Cruz Niño.

Por lo que, se ordena requerir a la parte **actora** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación de este auto, exhiba acta de nacimiento, R.F.C. y la C.U.R.P de la persona que demanda de nombre **Martin García León**, de donde se pueda verificar si se trata o no de persona homónima.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por tanto, no se ordena la notificación por edicto del antes mencionado.

Tercero. Se hace saber a las partes, que a partir del dos de octubre de dos mil veintitrés, la actual titular del juzgado, es **Elizabeth Cruz Celorio**, en sustitución de la M.D. Aida María Morales Pérez, con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 05 de marzo de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el representante común de los abogados patronos la parte **actora**.

Con el que, en forma oportuna, según el cómputo secretarial que antecede a este auto, desahoga vista, manifestando que el demandado **Martin García León**, con clave única de registro de Población **GALM581202HTCRNR06** y registro Federal del Contribuyente **GALM581202TI4**, nació el **02 de diciembre de 1958**.

Por lo que, atendiendo a los datos proporcionados por el ocursoante se advierte que el demandado y la persona descrita por el(a) actuario(a) judicial

adscrito en la constancia actuarial de **11 de enero de 2024**, no son la misma persona, quien además en la citada constancia la parte actora **bajo protesta de decir verdad**, refirió que no se trata de la persona que demando en este juicio, la cual se presume es homónima.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar al demandado **Martín García León**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio de **04 de marzo de 2020** y este proveído.

Haciéndole saber que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación y requerimiento ordenado en el punto **tercero** del auto de inicio de **04 de marzo de 2020**.

Ahora, tomádo en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **04 de marzo de 2020** y este auto, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, *primera* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio 04 de marzo de 2020-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a la licenciada IRENE CRUZ NIÑO, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: escritura pública **Número 30,784 original y copia simple** y tres traslados; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de MARTIN GARCÍA LEÓN, en su carácter de Deudor, y a los ciudadanos NERY MÉNDEZ CANCINO y JUSTINO RAFAEL LEÓN PINTO, en sus caracteres de **GARANTES HIPOTECARIOS**, *con domicilio para ser legalmente emplazados a juicio, el primero en calle en el Andador Verdon Numero 401, del Fraccionamiento Ciudad Industrial de esta Ciudad, y el segundo en el Boulevard del Centro Numero 29, Fraccionamiento Prados de Villahermosa de Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y del ultimo en la Carretera samarkanda a Tierra Amarilla Kilometro 0+804, Colonia lagartera del Municipio de centro, Tabasco.* a quienes reclama el pago de los incisos de la a) a la i).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese a las partes demandadas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificados de este auto, contesten la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a las partes demandadas para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Como lo disponen los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los siguientes documentos: escritura original **número 30,784** de fecha siete de septiembre del año dos mil nueve, debiendo agregar al expediente, las copias fotostáticas simples de los mismos que exhibe el promovente.

SÉPTIMO. La promovente señala como **domicilio** para oír y recibir todo tipo de citas, y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Primera de Mayo número 101, de la Colonia Jesús García de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados en Derecho LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS SOLIS FIGUEROA y VICKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y GASPAR PÉREZ MÉNDEZ, autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del código de la materia.

Asimismo, designa como representante común al licenciado JOSÉ LUIS SOLIS FIGUEROA.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor

empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **dos** días del mes de **abril** de dos mil **veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos


María Elena González Félix.





No.- 2789

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

JOSÉ MIGUEL VÁZQUEZ GERONIMO.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **00503/2024**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados **CARLOMAN REYES GUMETA, OSCAR EDUARDO RAMIREZ MORALES, KARLA ADRIANA REYES ARROYO, LUIS ALBERTO NUCAMENDI COUTIÑO**, apoderados Generales para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de **JOSE MIGUEL VAZQUEZ JERONIMO**, en fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CARDENAS, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO la cuenta secretarial, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presente a la licenciada **KARLA ADRIANA REYES ARROYO**, apoderada legal de la actora, como lo solicita la ocursoante, en su escrito que se provee, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **JOSE MIGUEL VAZQUEZ JERONIMO**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época;

Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado, Cárdenas, Tabasco, México; licenciado en Derecho ERNESTO ZETINA GOVEA, ante la secretaria de acuerdos licenciada MARIA DOLORES MENA PEREZ, que autoriza, certifica y da fe..".

..Auto de Inicio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con sede en Cárdenas, Tabasco, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por presentados los licenciados **Carloman Reyes Gumeta, Oscar Eduardo Ramírez Morales, Karla Adriana Reyes Arroyo y Luis Alberto Nucamendi Coutiño**, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, tal y como lo acredita a través de la escritura pública número 191,134 y 231,733 de fecha cinco de octubre del dos mil veinte, ambas pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario Público número 151 del estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el Apoderado legal, respecto a que **previo cotejo** se le haga devolución de la escritura pública 214,259, dígaselo que para llevar a efecto lo anterior, deberán apersonarse ante la secretaria correspondiente, a solicitar se le señale fecha y hora para tales efectos.

Atento a ello, téngase a la actora, con su escrito de demanda inicial y anexos consistentes en:

- 1.- Escritura Pública 191,134, 231,733 y 19,150.
- 2.- Estado de cuenta.
- 3.- Notificación de suspensión temporal de cobranzas.
- 4.- Un traslado.

Promoviendo Juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **José Miguel Vázquez Jerónimo**, en carácter de acreditado, quien puede ser emplazado a juicio, en calle Caimito Fracción "C" número 3 del Fraccionamiento "Los Reyes Loma Alta de Cárdenas, Tabasco y/o avenida Adolfo Ruiz Cortínez número 1732 de la colonia Espejo uno, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

Tercero. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Cuarto. Requírase al demandado **José Miguel Vázquez Jerónimo**, para que en igual término señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad,

para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Quinto. Seguidamente se guarda en la caja de seguridad de este Juzgado los siguientes documentos:

- 1.- Escritura Pública 191,134, 231,733 y 19,150.
- 2.- Estado de cuenta.
- 3.- Notificación de suspensión temporal de cobranzas.

Agregándose copia simple del mismo a los presentes autos.

Sexto. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Se tiene a la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el número de teléfono celular **961 461 24 75** a nombre de la licenciada **Karla Adriana Reyes Arroyo** y el **993 233 41 06** al licenciado **José Ángel Pérez Martínez**, autorizando para oír y recibir notificaciones, imponerse de autos recibir documentos a los ciudadanos Ariana Nataren Ventura Pérez, Roneydi José Pérez, José Ángel Pérez Martínez, Miguel Ángel García Osorio, Manuel Alejandro Zurita de la Cruz, Pablo Lázaro Velázquez, José Luis Hernández Gutiérrez, José Luis Alarcón Demenegui y Ociel Cruz Soto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 354 del Código de procedimientos civiles en vigor.

De la misma manera, se tiene la parte actora designando como representante común a la licenciada **Karla Adriana Reyes Arroyo**.

Octavo. Se hace saber a las partes que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgado Civiles ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, Colonia Infonavit, Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Noveno. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Décimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.


Así lo proveyó, manda y firma **licenciado Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial **licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. ”.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente **edicto** en 19 de febrero de 2025.

SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. MARIA DOLORES MENA PEREZ





No.- 2790

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En el expediente **130/2025**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **PABLO MANDUJANO FLORES**, en cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al Ciudadano **Pablo Mandujano Flores**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: (01) plano original a nombre del promovente, (01) Certificado de no Propiedad original, (01) Factura original, (01) Constancia de Posesión original; y una copia de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso **INFORMACIÓN DE DOMINIO** (AD PERPETUAM REI MEMORIAM), respecto a un predio rural agrícola ganadero ubicado a 300 metros al este del kilómetro 4.5 de la terracería a la Hulería - Pejelagarto Segunda Sección de este municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie en 20-21-09.63 hectáreas (Veinte hectáreas, veintiún áreas, cero nueve punto sesenta y tres centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 430.28 metros, con RUBECINDO MAY CHAN; **al Sur:** 421.29 metros, con CAMINO VECINAL, **al Este,** 505.73 metros con HONER VALENZUELA GUTIERREZ, **y al oeste,** 502.15 metros con PABLO MANDUJANO FLORES.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal,** señalándose

para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Correr traslado

Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del predio rural agrícola ganadero ubicado a 300 metros al este del kilómetro 4.5 de la terracería a la Hulería - Pejelagarto Segunda Sección de este municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie en 20-21-09.63 hectáreas (Veinte hectáreas, veintiún áreas, cero nueve punto sesenta y tres centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte: 430.28 metros**, con RUBECINDO MAY CHAN; **al Sur: 421.29 metros**, con CAMINO VECINAL, **al Este, 505.73 metros** con HONER VALENZUELA GUTIERREZ, **y al oeste, 502.15 metros** con PABLO MANDUJANO FLORES, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario.

6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo los colindantes: RUBECINDO MAY CHAN, CAMINO VECINAL, HONER VALENZUELA GUTIERREZ, PABLO MANDUJANO FLORES, todos con domicilio ampliamente conocido en este municipio.

7.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

8.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

9.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11.- Requerimiento a las partes

Toda vez que el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131 fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

12. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como toda clase de documentos licenciados JULIAN MENDOZA CORNEJO, ROBERTO CRUZ GUTIERREZ Y FELIPE ANTONIO OLAN QUE, así mismo señala el correo electrónico julianmendoza28@hotmail.com y WhatsApp con número de celular 9931280232.

Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Lázaro Mosqueda Balan**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. LÁZARO MOSQUEDA BALAN.



No.- 2791

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODE JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil numero 488/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAYELI GONZÁLEZ HERNANDEZ, con fecha *SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO*, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN CÁRDENAS, TABASCO. A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana MAYELI HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

1.- Certificado de persona alguna de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, expedido por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, Cárdenas, Tabasco.

2.- Oficio numero C.C.008/2025 del veintiuno de enero de dos mil veinticinco, signado por el Coordinador de Catastro Municipal ANANÍAS JIMÉNEZ RIVERA, de Cárdenas, Tabasco.

3.- Copia certificada de escritura 14889 (catorce mil ochocientos ochenta y nueve), a nombre de MAYELI GONZÁLEZ HERNANDEZ.

4.- Plano elaborado por el Ingeniero AURELIO PÉREZ MORALES, validado por Catastro Municipal.

5.- Plano que especifica el predio con una superficie constante de 80.m2 de 5x16 metros, ubicado en la cda de Reforma, colonia el Gringo, Cárdenas, Tabasco.

6.- Constancia de derecho de Posesión expedida por PEDRO URGEL RAMÍREZ Delegado Municipal de la colonia Gringo, Cárdenas, tabasco.

Promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al bien inmueble ubicado en CDA. DE REFORMA, COL. EL GRINGO DE ESTE MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, predio rustico en construcción con una superficie de 80.00 M2, metros cuadrados, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 5.00 cinco metros con CERRADA DE CALLE REFORMA CÁRDENAS. TABASCO.

Al Sur: 16.00 dieciséis metros, con ANA MARÍA PARDO RAMOS.

Al Este 5.00 cinco metros con MAYELI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Al Oeste 16.00 dieciséis metros, con LETICIA JIMÉNEZ HERNANDEZ.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda.

Dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Asi como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los Avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad como lo es:

Mercado Público 27 de febrero, Cárdenas, Tabasco.

Seguridad Pública. Cárdenas, Tabasco.

Catastro. Cárdenas, Tabasco.

Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Finanzas. Cárdenas, Tabasco.

Central Camionera. Cárdenas, Tabasco.

Oficial 01 del Registro Civil, de Cárdenas, Tabasco,

Transito Municipal. Cárdenas, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional Cárdenas, Tabasco.

Y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento.

Ello para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído.

Quinto. En cuanto a las testimoniales que ofrece la promovente MAYELI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de MA. LUISA PIMIENTA RUIZ, MARÍA DE OS ÁNGELES HERNÁNDEZ MONTIEL Y GRISELDA MURILLO MARTÍNEZ, se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo, ello hasta su momento procesal oportuno.

Sexto. Notifíquese a los colindantes.

ANA MARÍA PARDO RAMOS y LETICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en la calle Prolongación Aquiles Calderón Marchena, Colonia Centro, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Al Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, respecto al colindante del lado Norte: 5.00 cinco metros con CERRADA DE CALLE REFORMA CÁRDENAS. TABASCO. del predio motivo de estas diligencias, con domicilio conocido en esta ciudad.

Al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Séptimo. También se ordena requerir a los colindantes citados, para que dentro del término concedido, señalen domicilio procesal en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Octavo. Se tiene como domicilio de la promovente MAYELI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, para oír y recibir citas y notificaciones, documentos el ubicado en la calle Aquiles Calderón Marchena, número 70, colonia sección 40, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, al licenciado VÍCTOR VALENCIA PULIDO, así como los números telefónicos 937 104 50 64 y 917 136 20 03, lo anterior de conforme a los numerales 131 fracción IV, 133, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera se tiene a la promovente MAYELI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ designando como su abogado patrono al licenciado JOSÉ EDUARDO GONZALEZ DE LA ROSA, a quien se le reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, así como para realizar diligencias, aporte pruebas, alegue, articule posiciones, interponga medios de impugnación, amparo, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

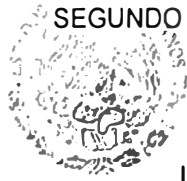
Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL SEGUNDA MESA, ADSCRITA LA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO JUDICIAL CÁRDE AS, TABASCO.



A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape.

LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 2792

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **68/2025**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Saúl Córdova Osorio**, con fecha, **quince de enero de dos mil veinticinco**, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra se lee y dice:



"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Saúl Córdova Osorio**; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *oficio número DF/SC/0318/2024; un certificado de persona alguna; copia fotostática de la solicitud de certificado de persona alguna; certificado de búsqueda de propiedad; copia del oficio DF/SC/0209/2024; copia del oficio DF/SC/249/2024; copia fotostática de un plano; copia fotostática de la factura A 130788; un plano original; constancia de posesión original; un contrato de cesión de derechos posesorios a título gratuito con firma original; copia fotostática de un nombramiento de delegado; copia fotostática de una credencial para votar; copia fotostática de una certificación de valor catastral; copia fotostática de un escrito; copia fotostática de recibo de pago de impuesto predial; copia certificada del acta de nacimiento a nombre de Alberto Córdova Alvarado; y tres traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Libertad, sector De La Rosa de e Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **2,040.00 m²**, (**dos mil cuarenta metros cuadrado**), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 15 metros con Gloria Ramírez Olan; al sur 15 metros con Camino Vecinal; al este 136 metros con Antonio López Pérez; al oeste 136 metros con Felipe Jacinto de la Rosa.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor

circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio**, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

La fijación de aviso en la ubicación del predio, estará a cargo del actuario judicial adscrito.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda y sus anexos a los colindantes **Gloria Ramírez Olan, Camino Vecinal, Antonio López Pérez y Felipe Jacinto de la Rosa**, en su domicilio ubicado en la **Ranchería Libertad sector De La Rosa de Huimanguillo, Tabasco**; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, por lo que hace a la colindancia con camino vecinal; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Toda vez, que la parte actora no exhibe los traslados completos de su escrito inicial de demanda, en consecuencia, se ordena requerir a la parte promovente del presente Juicio, para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, exhiba un juego del escrito de demanda y sus anexos en copia simple (traslado), esto en razón de que se lleven a efecto el emplazamiento ordenado.

Se reserva el emplazamiento hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)** en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la predio rustico ubicado en la **Ranchería Libertad, sector De La Rosa de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **2,040.00 m2, (dos mil cuarenta metros cuadrado)**; **pertenece o no al fondo legal** de este Municipio, o a la Nación, o en su caso a **Tierras Ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEPTIMO. Las testimoniales que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

NOVENO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el **ubicado en avenida la juventud, encima del reclusorio de este municipio de Huimanguillo, Tabasco**, así como a los números telefónicos 9171362003 y 9371045064, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos al licenciado **Emilio López Garduza y Mayeli González Hernández**, autorización que se tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracción VI, VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de Transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO SEGUNDO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.



NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **DARVEY AZMITIA SILVA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **tres días del mes de abril de dos mil veinticinco**.- Conste.



Secretaria Judicial.


Licda Guadalupe Ramírez Rodríguez.

mlm*



No.- 2793

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMAGUILO, TABASCO,

EDICTO

Al Público en general:

En el expediente civil número 747/2024, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de Información de dominio, promovido por María Higinia de la Cruz Montiel y/o María Higinia de la Cruz, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con Sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco; a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado Manuel Zurita Rueda, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del Edicto y los Avisos, de fecha veintitrés de enero del presente año, por los motivos que expone en su ocursión, agréguese a sin efecto legal alguno, atento a lo anterior, elabórese de nueva cuenta el Edicto y los Avisos, ordenados en el auto de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, debiendo ser dirigidos al Público en General.

Segundo. Asimismo, téngase al citado abogado, devolviendo el exhorto número 256/2024 sin diligenciar, en razón que refiere que el domicilio correcto para notificar a la CONAGUA es el ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, México, en consecuencia, agréguese a autos el mencionado exhorto y háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.

Atento a lo anterior elabórese de nueva cuenta el exhorto ordenado en auto de Inicio de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, haciéndole de conocimiento al juez exhortado, que deberá notificar a la CONAGUA, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, México.

Tercero. Por presentado el licenciado Manuel Zurita Rueda, abogado patrono, con su escrito de cuenta, al cual adjunta los acuses de recibos de los oficios números 4735, 4736 y 4737 de fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, signados por esta autoridad, los cuales calzan sellos y firmas de recibidos, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, firmado por la Maestra Mónica Leticia Aladro Huerta, Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos en Tabasco de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el cual da respuesta al similar 4736 de trece de diciembre del dos mil veinticuatro; en consecuencia, agréguese a autos para que obre como en derecho corresponda.

Quinto. De conformidad con el artículo 140 del código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, se hace del conocimiento de las partes que el nuevo Titular de éste Juzgado, es el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez, en sustitución de la licenciada Lidia Priego Gómez.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado Jonatan Palma Brito, que certifica y da fe.

Auto complementario de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO,

MÉXICO; A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a MARIA HIGINIA DE LA CRUZ MONTIEL y/o MARIA HIGINIA DE LA CRUZ; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia simple de una credencial de elector; un plano original; copia simple de una constancia emitida por COREVAT; copia simple de una cédula profesional; seis fijaciones fotográficas; certificado de persona alguna original; y anexos; un recibo de pagos y anexos; un escrito de fecha veinte de septiembre del año actual; oficio original número SCH/030/2024; un recibo de pago predial; escritura privada original; y siete traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso

de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería El Guiral y González**, primera Sección de **Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **14,678.10 m²**, (**catorce mil, seiscientos setenta y ocho metros, diez centímetros cuadrado**) es decir **1-46-78.10 HAS**, (**una hectárea, cuarenta y seis áreas, setenta y ocho punto diez centiáreas**) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte**: 81.80 mts y 63.20 mts con camino vecinal; **al sur** 79.85 mts y 60.15 mts. Con arroyo **Guiral y González** de por medio Zona Federal del Arroyo **Guiral y González**; **al este** 100.83 mts con **Arturo Alpuche Méndez**; **al oeste** 120.00 mts. con **María Isidra López Barahona**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

La fijación de aviso en la ubicación del predio, estará a cargo del actuario judicial adscrito.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda y sus anexos a los colindantes **ARTURO ALPUCHE MENDEZ** y **MARIA ISIDRA LOPEZ BARAHONA**, en su domicilio ubicado en las inmediaciones del predio ubicado en la **Ranchería Guiral y González** Primera Sección de **Huimanguillo, Tabasco**; **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en **Leandro Rovirosa Wade 1217, Colonia Gaviotas, C.P. 86090, Villahermosa, Tabasco**; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, por lo que hace a la colindancia con calle sin nombre; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)** en el domicilio ubicado en **Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco**, **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle **Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio ubicado en la **Ranchería El Guiral y González**, primera Sección de **Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **14,678.10 m²**, (**catorce mil, seiscientos setenta y ocho metros, diez centímetros cuadrado**) es decir **1-46-78.10 HAS**, (**una hectárea, cuarenta y seis áreas, setenta y ocho punto diez centiáreas**), **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la Nación, o en su caso a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, y de la Comisión Nacional del Agua, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, y de Villahermosa, ambos del estado de Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico en la **Calle Jacinto López 65 altas de esta Ciudad**, así como a los teléfonos 91737-5-29-17 (Telmex), celular 99-34-06-85-32, y el correo electrónico **lic.zurita@hotmail.com**, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD** e **ISELA ANA MARIA MARTINEZ RIVERA**, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la actora nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia

que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicación de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **SANTANA GONZALEZ JIMENEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y por Mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, los cuales son Presente, Novedades, Tabasco hoy y Avance, expido el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México a (31) treinta y uno días de enero de dos mil veinticinco (2025).- Conste.


Licdo. Jonatan Palma Brito.



Raquel. 747/2024



No.- 2818

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

DEMANDADA. AMELIA DORANTES DE BORREGO y/o AMELIA DORANTES Y GODINEZ y/o AMELIA DORANTES GODINEZ
P R E S E N T E

En el expediente civil número **348/2022**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN y/o PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por **Claudio Gamas Ramos**, contra **Amelia Dorantes de Borrego y/o Amelia Dorantes y Godinez y/o Amelia Dorantes Godinez; Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco y Dirección de Catastro Municipal de este Municipio**, con fecha **diez de junio de dos mil veinticinco**, se dictó una sentencia definitiva, que en puntos resolutive, copiados a la letra dicen:

"...Por lo antes expuesto, fundado y además con apoyo en los artículos 322, 323, 324, 325, 327 y 329, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 14 y 16 de la Constitución Federal, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando IV (cuatro romano) de la presente resolución, se declara **no probada** la acción de usucapión planteada por **Claudio Gamas Ramos**, contra **Dirección de Catastro Municipal de este Municipio**, quien compareció a juicio y **Amelia Dorantes de Borrego y/o Amelia Dorantes y Godinez y/o Amelia Dorantes Godinez; Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco**, quienes no comparecieron a juicio.

Tercero. Se absuelve a los co-demandados **Amelia Dorantes de Borrego y/o Amelia Dorantes y Godinez y/o Amelia Dorantes Godinez; Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco y Dirección de Catastro Municipal de este Municipio**, de las prestaciones que le fueron reclamadas en la acción principal.

Cuarto. No ha lugar al pago de gastos y costas en virtud de que no se observa temeridad ni mala fe en el ejercicio de la acción por lo que cada parte deberá cubrir lo que hubiere erogado, conforme al numeral 93 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

Quinto. Notifíquese la presente resolución a la co-demandada rebelde **Amelia Dorantes de Borrego y/o Amelia Dorantes y Godinez y/o Amelia Dorantes Godinez**; mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutive en un periódico entre los de mayor circulación de nuestro Estado, toda vez que es de domicilio ignorado, en términos del numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido para las partes que el plazo para interponer la apelación referente a esta resolución, será de treinta días, contados a partir de la fecha en que se haga la publicación ordenada en este resolutive, pues la notificación al demandado rebelde se hará por edicto. Queda a costa de **Claudio Gamas Ramos**, la publicación ordenada.

SEXTO. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En atención a los numerales 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco que contiene los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos, así como los arábigos 36, 37, 38, 45 y 47 del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, una vez que la sentencia cause ejecutoria, se pondrá a disposición de los gobernados en versión pública con supresión de datos sensibles que pueda contener, así como de las constancias que obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANO **ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **una sola vez**, se expide el presente edicto a los **quince días del mes de julio del año dos mil quince**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 2819

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

Yamile Dagdug Abalos, albacea ejecutora de la extinta Elda María Abalos:
Presente:

En el expediente civil número 99/2019, relativo al juicio 99/2019, relativo al juicio ordinario civil de nulidad absoluta de escritura, promovido por Marco Antonio Dagdug Pardo, contra licenciada Cinttya Torruco Dagdug, Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Tabasco y Yamile Dagdug Abalos, en veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, uno de marzo de dos mil diecinueve, se dictaron autos mismos que copiado a la letra en lo conducente prevén:

“...Auto para mejor proveer

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A veintidós de mayo del año dos mil veinticinco.

Visto; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Es obligación de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque en los procesos que se siguen ante ellos, sus actuaciones se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República, así como buscando siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal; además que los artículos 3 y 4 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, establecen que el juzgador **tendrá** entre otros deberes, dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Proceder en la materia, asimismo, **debe** impulsar el procedimiento una vez que haya sido iniciado, sin demérito de las facultades que la ley le concede a las partes, dirigir y resolver el proceso con imparcialidad y con pleno respeto al principio fundamental de la igualdad de las partes en el proceso.

En el entendido que el otorgamiento de esas atribuciones al juzgador, no implica una simple facultad o autorización voluntarista o caprichosa, sino un deber para alcanzar el objetivo perseguido, consistente en lograr la resolución de conflictos, con base en todos los medios posibles para el conocimiento de los hechos, pues toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que están expeditos para impartirla.

Segundo. Bajo esa tesitura, se procedió a realizar una revisión minuciosa a las constancias que integran la presente causa, haciéndose constar que se encontró lo siguiente:

➤ El actor **Marco Antonio Dagdug Pardo**, exhibió como **documento base** para la presente acción, **copia simple** de la escritura pública número **9224**, levantada ante la fe del Notario Público número Dos de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, en veinte de noviembre del año dos mil quince, misma que contiene la formalización del **testamento público abierto**.

➤ El promovente **Marco Antonio Dagdug Pardo** demanda la nulidad absoluta de la escritura pública número **9224**, levantada ante la fe del Notario Público número Dos de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, en veinte de noviembre del año dos mil quince, misma que contiene la formalización del **testamento público abierto**, otorgado por la ahora extinta **Elda María Abalos**, sin que hasta a la presente fecha haya sido llamada a juicio dicha testadora, pues al ser parte en la celebración de dicho acto jurídico, se encuentra vinculada con el derecho litigioso planteado en este asunto.

Tercero: Ante dichas observaciones, y tomando en cuenta que el Juzgador, para la investigación de la verdad, y a fin de calificar el derecho ejercitado, puede ordenar la práctica de cualquier prueba o diligencia que considere pertinente, aunque las partes no lo pidan u ofrezcan, y así lograr el cercioramiento sobre los hechos discutidos, de conformidad con los artículos 236, 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, para estar en condiciones de resolver de manera justa y apegada el derecho controvertido en la presente causa, este juzgador provee las siguientes determinaciones:

A. Requierase al actor **Marco Antonio Dagdug Pardo**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba el **original de la escritura pública número 9224**, levantada ante la fe del Notario Público número Dos de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, en veinte de noviembre del año dos mil quince, misma que contiene la formalización del **testamento público abierto**, otorgado por la ahora extinta **Elda María Abalos**; advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118, 123 fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

B. En términos del numeral 74 y 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta procedente **llamar a juicio como tercera**, a la ahora extinta **Elda María Abalos**, por conducto de la albacea ejecutora **Yamile Dagdug Avalos**, través del emplazamiento, para que en su caso oponga excepciones y defensas y ofrezca pruebas e interponga los recursos que considere pertinentes, a fin de darle la oportunidad de salir a la defensa de los intereses de aquella, en relación a la **nulidad de la escritura pública número 9224**, levantada ante la fe del Notario Público número Dos de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, en veinte de noviembre del año dos mil quince, misma que contiene la formalización del **testamento público abierto**, otorgado por la ahora extinta **Elda María Abalos**, y hecho que sea, se dicte la sentencia definitiva que en derecho proceda.

Lo anterior en razón de que, se actualiza la figura del **litisconsorcio pasivo necesario**, la cual se puede estudiar de menara oficiosa, cuando se tenga conocimiento de ello, aunque no medie excepción, así como en cualquier etapa del juicio, y no solamente en la sentencia, toda vez que dicha figura es un presupuesto procesal, en la que implica que la relación jurídica debe estar debidamente integrada, dado que, de no ser así faltaría uno de los elementos esenciales del proceso y se desarrollaría defectuosamente.

Dado que el efecto principal de la existencia de un litisconsorcio necesario es que a juicio sean llamados todas las partes que estén vinculados entre sí con el derecho litigioso, y que se verán afectados en conjunto por la sentencia que decida la cuestión, misma que se presenta cuando las cuestiones litigiosas atañen a más de una personas, lo que impide pronunciar sentencia sin previo llamado a juicio a todas las partes; y en el presente caso, al dictarse sentencia definitiva necesariamente se hará un pronunciamiento en la que se afectará la esfera jurídica de la ahora extinta **Elda María Abalos**, al ser participe principal en la celebración de dicho acto jurídico; de ahí que esta autoridad no pueda soslayar la garantía de audiencia a favor de ésta, contenida en artículo 14 de la Constitución Federal, a fin de darle la oportunidad de salir a la defensa de los intereses que tenga en el presente asunto, oponiendo excepciones y defensas, ofreciendo pruebas e interponiendo los medios de impugnación que considere.

Cuarto. Atento a lo anterior, se comisiona al Actuario Judicial para los efectos de que con el **auto de inicio** de fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve y las copias debidamente cotejadas y selladas del **escrito inicial de demanda** y **contestación de la demanda** presentadas por la demandada **Yamile Dagdug Avalos**, notifique, corra traslado y emplácese a la tercera llamada a juicio, la ahora extinta **Elda María Abalos**, por conducto de la albacea ejecutora **Yamile Dagdug Avalos**, haciéndole de su conocimiento que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá dar **contestación a la demanda** refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor y la demandada en cita, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos; el **silencio** y las **evasivas** harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; asimismo deberá señalar **domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones y **persona de su confianza** para tales efectos.

Prevenida que en caso de no hacer manifestación alguna respecto a la demanda instaurada, se presumirán admitidos los hechos que se dejaron de contestar, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

Quinto. En consecuencia a lo anterior, y para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo proveído en el punto que antecede, en términos de los numerales 204 fracción IV, 205 fracción III y 217 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se requiere al actor **Marco Antonio Dagdug Pardo** y a la demandada **Yamile Dagdug Avalos**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, proporcione **copias simples** del **escrito inicial de demanda** y la **contestación de demanda**, respectivamente; para efectos de correr traslado, emplazar y llamar a juicio a la tercera llamada en comento, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118, 123 fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Hecho lo anterior, y toda vez que **Yamile Dagdug Abalos**, albacea ejecutora de la extinta **Elda María Abalos**, resulta ser de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132 fracción I y 139 fracción II del Código de Procedimientos

Civiles en vigor del Estado, se ordena el emplazamiento de la extinta Elda María Abalos, por conducto de la albacea ejecutora en comento, por medio de **edictos** que se publicaran por “tres veces de tres en tres días”, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado de Tabasco; debiéndose **insertar** en los mismos, el **auto de inicio** de fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la tercera llamada a juicio en cita, que deberá comparecer ante este juzgado dentro del término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la demanda y contestación respectiva, para que produzca la contestación correspondiente; apercibida que de no presentarse ante las instalaciones de esta autoridad dentro de dicho término, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma y surtirán efectos las demás consecuencias jurídicas y que fueron citadas en los puntos que anteceden.

Para el caso de que dicha parte compareciere de forma personal a emplazarse ante este juzgado, dentro del términos antes citado, a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación personal respectiva, contará con el **plazo** establecido en el **punto cuarto** del presente auto, para dar contestación a la demanda de acuerdo a los lineamientos detallados en el mismo.

Séptimo. Congruente con lo anterior, se hace saber a la tercera llamada a juicio, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que entre cada publicación deben mediar **dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente**; al efecto son considerados como días inhábiles, el sábado y domingo, aquellos que las leyes declaren como oficialmente festivos, y los periodos de vacaciones que enuncie el Poder Judicial del Estado de Tabasco¹.

Octavo. Por último, y tomando en cuenta que el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se autoriza que las publicaciones de edictos ordenadas en líneas que anteceden puedan realizarse en días y horas inhábiles.

Noveno. De conformidad con lo establecido por los artículos 114 fracción IV, 236 y 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se deja sin efecto la citación para sentencia ordenada en el auto de fecha veintiocho de abril del año que discurre.

Notifíquese **personalmente**. Cúmplase.

¹ Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, asistido de la Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Jonatan Palma Brito**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

Juicio ordinario civil de nulidad absoluta
de escritura

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. uno de marzo de dos mil diecinueve.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado(a) Marco Antonio Dagdug Pardo, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) certificado médico original, (1) juego de copias copia ertificada, (3) traslado copia, con los que viene a promover juicio **ordinario civil de nulidad absoluta de escritura**, contra de:

➤ **Licenciada Cinttya Torruco Dagdug**, Titular de la notaria pública número 2, con residencia y adscripción en Comalcalco, y quien puede ser notificada en Boulevard Leandro Roviroso Wade número 205 Sur, Colonia Centro de Comalcalco, Tabasco

➤ **Archivo General de Notarias del Gobierno del Estado de Tabasco**, con domicilio para ser notificado en la Avenida Francisco Javier Mina sin número Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y,

➤ **Yamile Dagdug Abalos**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en calle Morelos número 62 Colonia Centro de esta Ciudad.

De quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos a, b, c y d del escrito de demanda.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40,42,1881,1882,1883,1885 y 1890, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que obre en autos, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **Nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de

aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

Cuarto. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente Marco Antonio Dagdug Pardo, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

MANDATARIO JUDICIAL

Quinto. Observándose que la parte promovente otorga mandato judicial a favor del licenciado (a) Esdras Briseño Aguilar, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

Sexto. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Mariano Abasolo número 323 Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado Esdras Briseño Aguilar, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Séptimo. Tomando en cuenta que el domicilio de los demandados **licenciada Cinttya Torruco Dagdug**, Titular de la notaria pública número 2, con residencia y adscripción en Comalcalco, Tabasco, y el **Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Tabasco**, con domicilio en la Avenida Francisco Javier Mina sin número Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; se encuentran fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, gírese atento exhorto a los ciudadanos Jueces Civiles competente de Comalcalco y Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva llevar a efecto el emplazamiento a los demandados en los domicilios señalados en el punto primero de este auto.

Facultando al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio al demandado si ello fuere necesario.

Octavo. Por otra parte; y respecto a la solicitud que hace el promovente Marco Antonio Dagdug Pardo, en el punto de petición especial de su escrito inicial de demanda; se ordena lo siguiente:

Como lo solicita la parte promovente hágase del conocimiento al C. Adán Jaimes Castañeda, con domicilio en la calle Juárez número 215 de la Colonia Centro, así como a la persona Moral que para efectos comerciales se denomina Abarrotes Monterrey, S. A de C.V, con domicilio en la calle Juárez número 219 Colonia Centro ambos de esta ciudad, la radicación de la presente demanda así como para que sigan consignando los depósitos de las rentas vencidas y actuales ante la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, relacionados con los contratos de arrendamiento de dichos locales.

Noveno. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y

poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

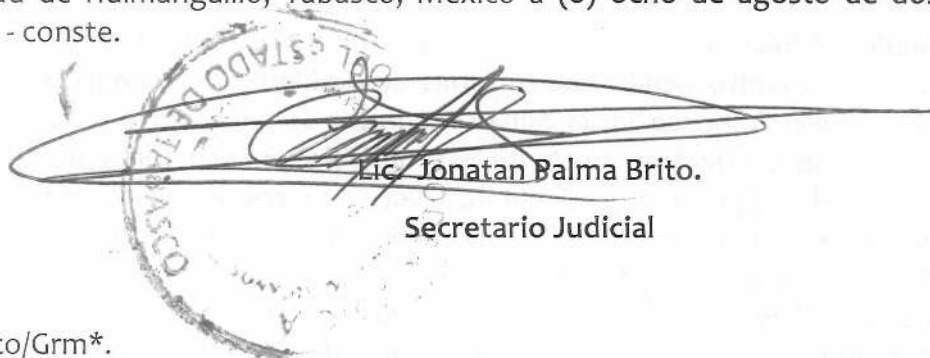
Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados

Decimo. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Dalia Martínez Pérez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **María Ángela Pérez Pérez**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mi mandato Judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad y en el lugar y ubicación del predio**, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México a **(8) ocho de agosto de dos mil veinticinco (2025)**. - conste.



Lic. **Jonatan Palma Brito.**
Secretario Judicial

L'Jpbrito/Grm*.

Teléfono: 993 592 2780, extensión: 5062

Avenida de la Juventud s/n, Ranchería Villa Flores 2da Sección. C. P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.
juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 2820

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

CARLOS MANUEL PÉREZ SANTIAGO:

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 274/2024 relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Martín Custodio Lara** contra **Carlos Manuel Pérez Santiago y/o quien o quien o quienes se crean con derecho.**; en veintitrés de abril del dos mil veinticinco se dictó un acuerdo que en su punto **SEGUNDO** establece lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO. A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. Lo de cuenta se acuerda.

SEGUNDO. Téngase por presentado al licenciado Sergio Luis López Perera, con su segundo libelo de cuenta, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos específicamente en el Instituto Nacional Electoral y en la Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco, hicieron del conocimiento a esta autoridad que; en sus bases de datos se encontró registro del domicilio del demandado Carlos Manuel Pérez Santiago, sin embargo es de advertirse se constituyeron los actuarios judiciales adscritos a los juzgados de los Municipios de Cunduacán y Cárdenas, quienes levantaron las constancias actuariales de las siguientes fechas:

- tres de octubre del dos mil veinticuatro.
- veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.
- dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.

En la que refirieron no haber localizado al demandado, ya que no es conocido por los habitantes de dichos lugares, en tanto a lo que resta de los demás informes solicitados no se localizaron datos del ciudadano Carlos Manuel Pérez Santiago (demandado); bien en consecuencia y como lo solicita el licenciado Sergio Luis López Perera, en su libelo que se provee, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de **domicilio ignorado**; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al ciudadano Carlos Manuel Pérez Santiago, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el **periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado**, haciéndosele saber que deberán comparecer

a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Agustín Sánchez Frías**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por y ante la secretaria Judicial licenciada **Gabriela López López**, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (08) **DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO** EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO .

ATENTAMENTE.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



SECRETARIA JUDICIAL

DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO.



No.- 2821

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CORDOBA, VERACRUZ

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO
PRIMERA INSTANCIA
CORDOBA VER

Como se encuentra ordenado en el proveído de fecha veinte de mayo del año dos mil veinticinco, en los autos del juicio ordinario civil expediente número 163/2023/1 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, instaurado por el C. Cesar Javier Hernández Zuccolotto, por su propio derecho, en contra de la C. ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO en su carácter de Deudor, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial por Sentencia firme, que declare formalmente rescindido el contrato verbal de mutuo que hube celebrado con la SRA. ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO, de fecha 6 de abril del año 2018, ello por falta de pago; B).- Se condene a la SRA. ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO al cumplimiento del contrato verbal de mutuo que hube celebrado con ella, esto es, pago de la cantidad total de \$1,650,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que en calidad de préstamo le otorgue, suma que le fue entregada mediante diversos depósitos de dinero en cuenta bancaria con número de tarjeta 4555133000601799 cuyo titular lo es la SRA. ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO, depósitos de dinero que se acreditan con los comprobantes correspondientes expedidos por la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A. Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y que se acompañan al presente escrito en original; C).- Se condene por sentencia firme a la SRA. ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO al pago de intereses moratorios legales con motivo del incumplimiento de la obligación contraída en el contrato privado de mutuo perfeccionado con fecha 6 de abril del año 2018, intereses moratorios que se seguirán generando hasta en tanto cumpla con la obligación principal, mismos que se calcularan en sección de ejecución; D).- Se condene por sentencia firme a la SRA. ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO al pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio, de entre ellos el pago de los honorarios de mi abogado patrono en los términos del numeral 100 y 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; E).- Se condenen la SRA. ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO, al pago de los gastos y costas del presente juicio en los términos del numeral 2018 del Código Civil para el Estado de Veracruz;

Toda vez que en el referido expediente consta el desconocimiento del domicilio de ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO y de quien aparece que tuvo su ultimo domicilio en la Ciudad de Villahermosa Tabasco; en términos de los numeral 81 y 82 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, se procede a emplazar a ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO por medio de edictos, para que conteste la demanda dentro del término de NUEVE DÍAS, más CUATRO DIAS que se conceden por razón de la distancia, con el apercibimiento que de no contestar, con fundamento en los numerales 95, 99, 218 y 220 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se le tendrá por presuntamente confeso (a) de los hechos de la demanda o de los que callare se le (s) tendrá por acusada la rebeldía,

así también prevéngasele (s) que en dicho término deberán señalar domicilio en esta Ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido (s) que de no hacerlo dentro del término concedido las subsecuentes notificaciones les surtirán por lista de acuerdos aún en las de carácter personal conforme a los preceptos 75 y 79 del Código Procesal antes invocado. Se significa que el emplazamiento deberá efectuarse acorde al artículo 76 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Veracruz.

Se hace del conocimiento de ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO que las copias de la demanda consistentes en siete fojas, así como los documentos anexos a la misma, consistentes en copias fotostáticas de cinco fichas de depósito ante el Banco BBVA BANCOMER por diversas cantidades de dinero; instrumento público número 2,477 expedido por el titular de la Notaria número 19 de la Décima Cuarta Demarcación Notarial del Estado de Veracruz; contrato de prestación de servicios profesionales; copias relativas al expediente número 148/2019 del índice de este mismos juzgado; y copia de la credencial para votar a nombre de ALICIA MENENDEZ LÓPEZ DE LLERGO. Copias de la demanda y documentos antes descritos se dejan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, ubicado en Abasolo número 125 esquina Morelos, Colonia Santa Cruz Buena Vista de Córdoba, Veracruz.

Se expide el presente en la Ciudad de Córdoba, Veracruz, en doce de junio del año dos mil veinticinco y para su publicación por dos veces en el Diario o Gaceta Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de circulación amplia en esa misma Ciudad de Villahermosa Tabasco.

La notificación hecha por medio de la Gaceta y el periódico, surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Si la aludida no compareciere, se le harán las demás notificaciones en los términos del artículo 78 de este Código Procesal Civil vigente en el Estado de Veracruz.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CORDOBA, VERACRUZ.



LIC. MARSEL KARYME RUIZ PEREZ.

JUZGADO SEGUNDO
DE PRIMERA INSTANCIA
CORDOBA, VER.



No.- 2822

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **221/2015**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institucion de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LILI HERNÁNDEZ LEÓN, en seis de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Visto el cómputo, que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **Lili Hernández León**, para manifestar en relación al punto primero del auto de cuatro de julio del

presente año, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presente a la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho**, Apoderada General de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con número de volante: 561993, de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, mismo que se agrega para que obre como corresponda.

Tercero. Por otra parte, como lo solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **segunda almoneda**.

En atención a la petición de la ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

- 13.** Datos del valuador.
- 14.** Datos del propietario y documento en que se basa.
- 15.** Descripción del bien materia de la valuación.
- 16.** Ubicación del bien materia de la valuación.
- 17.** Propósito del informe de valuación.
- 18.** Descripción de enfoques de valuación aplicados.
- 19.** Fecha de la inspección.
- 20.** Fecha de informe de valuación.
- 21.** Consideraciones previas a la conclusión.
- 22.** Conclusión de valor.
- 23.** Firma del valuador.
- 24.** Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se

aprueba el avalúo, por la cantidad de **\$591,000.00 (quinientos noventa y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada ejecutada **Lili Hernández León**, que se dio en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, de fecha doce de noviembre de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano identificado como calle así es Tabasco número 32, esquina con calle tardes de Tabasco, lote uno manzana XVIII, colonia Tomás Garrido Canabal, municipio de Cárdenas Tabasco, con superficie de 100.00 metros cuadrados, con construcción de 66.81 metros cuadrados y los linderos siguientes: **al Norte**, en 9.30 metros con calle Tardes de Tabasco; **al Sur**: en 9.30 metros con lote número 2 (Dos); **al Este**: en 10.75 metros, con calle Así es Tabasco **y al Oeste**, en 10.75 metros con fracción número 2, a nombre de **Lili Hernández León**, en la cual consta en la escritura pública número veintitrés mil

cincuenta y cinco, volumen 2, de fecha catorce de agosto de dos mil trece, pasada ante la fe de la Notaría Pública número uno de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas Tabasco, el cinco de septiembre de dos mil trece, bajo partidas 2843 y 2844 afectando el folio real 98531.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$591,000.00 (quinientos noventa y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaje del 10% (diez por ciento) resulta la cantidad de **\$531,900.00 (quinientos treinta y uno mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)** cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avaluó fijado al bien inmueble.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...” ii

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO,** haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Octavo. Tomando en cuenta que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil de Primera Instancia en turno del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, **procede a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, así como en los predios motivos de la presente ejecución, debiendo el actuario en su caso levantar constancias pormenorizadas en las que consten la fijación de cada uno de los avisos fijados,** hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

Acorde a lo establecido en el artículo 143 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se concede a la autoridad exhortante un plazo de **quince días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado, en el entendido que de no hacerle así, operará de plano, la caducidad del exhorto; ello con independencia de que pueda operar la caducidad de la instancia en los términos que señala la Ley y la Jurisprudencias aplicables.

Se hace saber al promovente, que se le concede un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, para que comparezca ante este Recirto Judicial, para la elaboración y recibo del exhorto ordenado, debiendo en igual término exhibir el acuse correspondiente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciado **Ana Lilia Oliva García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

² Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 2823

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **490/2024**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR **MARIO HERNANDEZ LORENZO, ILDEFONSO FLORES PINEDA Y FEDERICO PEREZ FRIAS**, CON FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE ESTABLECE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda.

Primero. Se tiene por presente a los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ LORENZO, ILDEFONSO FLORES PINEDA y FEDERICO PEREZ FRIAS**, con su escrito de cuenta, desahogando la prevención ordenada en el punto primero del auto de fecha diez de julio del presente año, por lo que proporciona el nombre y domicilio de los colindantes, siendo el primero el ciudadano **JAIME ALCUDIA ARIAS**, con domicilio en la carretera Santa Rita a lado del terreno que tienen en posesión y el segundo **MANUEL VELASCO LOPEZ**, con domicilio en la carretera Cunduacán Ceiba 1ra Jahuactal a lado del terreno en posesión.

Asimismo, señala que el domicilio correcto para oír y recibir citas y notificaciones es el ubicado en la calle Emiliano Zapata numero 3 de la colonia Abraham de la Cruz del municipio de Cunduacán, Tabasco, por tanto, se admite a tramite la demanda interpuesta por la parte actora en los términos siguientes.

Segundo. Por presentado los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ LORENZO, ILDEFONSO FLORES PINEDA y FEDERICO PEREZ FRIAS**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: una copia simple de una Cedula Profesional,

- ✦ un oficio **TAB_PA/SJ/DDA/023/2019** y dos copias simples,
- ✦ un acuse de recibido de fecha de recibido veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve,
- ✦ copia de un plano,
- ✦ una copia certificada del acta de integración de comité vecinal,
- ✦ una copia simple del acta de comparecencia,
- ✦ veintidós fotografías a color,
- ✦ una constancia de posesión expedida por la licenciada **EVELYN HERNANDEZ HERNANDEZ**, coordinadora de delegados municipales, de este municipio de Cunduacán, Tabasco,
- ✦ tres constancias de residencia expedidas a favor de **FEDERICO PEREZ FRIAS, ILDEFONSO FLORES PINEDA y MARIO HERNANDEZ LORENZO**
- ✦ recibo de pago del predial de fecha 02/02/2024 y 30/03/2023,
- ✦ Una cedula catastral expedida por el Subdirector de Catastro Municipal de Cunduacán, Tabasco.
- ✦ certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco.
- ✦ tres copias simples de credenciales para votar
- ✦ copias certificadas de la carpeta de investigación **CI-CU-I-2031/2018** y
- ✦ tres traslados.

Mediante el cual promueven **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información AD PERPETUAM**, a efectos de acreditar la posesión de forma pacífica, continua de buena fe e ininterrumpida, así como en su calidad de dueño, respecto al predio rustico ubicado en la carretera al Ejido la Ceiba 1ra sección del municipio de Cunduacán, Tabasco.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fómese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Cuarto. De la revisión al escrito inicial de demanda, se advierte que los promoventes, omitieron señalar el domicilio correcto donde se ubica el predio materia de la litis, así como también las medidas y colindancias con que cuenta, por lo que requiéraseles para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, proporcionen los datos solicitados, de forma detallada, advertidos que de no hacerlo se **ordenará el archivo de la presente causa**, de conformidad con el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Hecho que sea lo anterior se proveerá lo conducente.

Quinto. De igual forma se reserva de dar cumplimiento al punto tercero hasta en tanto los promoventes den cumplimiento al punto cuarto de este auto.

Sexto. Las pruebas que ofrece el actor, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Téngase a los promoventes señalando como domicilio correcto para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 3 de la colonia Abraham de la Cruz del municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA ALVARADO ARIAS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DAN FE. JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda.

Único. Se tiene por presente a los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ LORENZO, ILDEFONSO FLORES PINEDA y FEDERICO PEREZ FRIAS**, con su escrito de cuenta, mediante el cual dentro del término legal concedido, en cumplimiento al punto cuarto del auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, manifiestan que el predio que tienen en posesión se ubica a tres kilómetros de esta ciudad de Cunduacán, con la carretera que conduce al Poblado Gregorio Méndez Magaña, del lado izquierdo al llegar a la desviación de la carretera pavimentada que conduce al ejido Santa Rita de este municipio y para señalar las medidas y colindancias exhibe copia simple de un plano de la ubicación del predio; sin embargo, es de aclarar a los promoventes que dicho plano obra en autos, por lo que **requiéraseles de nueva cuenta**, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten expresamente, las **medidas y colindancias correctas** del predio motivo de la litis, según el plano que exhibió en autos, así como su **ubicación**, debiendo detallar y hacer referencia conforme los puntos cardinales, y quienes son sus colindantes (nombres), señalando sus domicilios donde pueda notificárseles; esto para estar en condiciones de darle trámite al presente procedimiento, advertidos que de no hacerlo, se le hará efectivo el apercibimiento ordenado en el punto cuarto del auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, lo anterior de conformidad con el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA ALVARADO ARIAS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DAN FE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda.

Primero. Téngase por presentados los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ LORENZO, ILDEFONSO FLORES PINEDA y FEDERICO PEREZ FRIAS**, con su escrito de cuenta, dan cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el auto de veintiuno de agosto del presente año, por lo anterior se ordena proveer lo conducente:

Segundo. Téngase a los promoventes proporcionando a esta autoridad las medidas, nombres y domicilios de los colindantes; del predio en cuestión siendo estos los siguientes:

- **Al NORTE: 325.42 metros** colindando con el señor **Jaime Alcudia Arias** con domicilio en **carretera vecinal Santa Rita S/N, frente al ejido Anta y Cúlco.**
- **Al ESTE: 302.98 metros** colindando con el señor **Salvador Madrigal Gómez** con domicilio en **carretera vecinal Jahuactal S/N, frente al acceso del Pozo de Petróleos Mexicanos., número 34 Jahuactal.**
- **Al Oeste: 325.43 metros** colindando con el señor **Salvador Madrigal Gómez** con domicilio en **carretera vecinal Jahuactal S/N, frente al acceso del Pozo de Petróleos Mexicanos., número 34 Jahuactal.**
- **Al NORTE: 325.42 metros,** carretera Santa Rita;
- **Al SUR: 302.98 metros,** con carretera Cunduacán-Gregorio Méndez, todas las direcciones pertenecientes al Municipio de Cunduacán, Tabasco.

Tercero. Notifíquese y córrase traslado con las copias de la demanda y sus anexos a los colindantes **Jaime Alcudia Arias, Salvador Madrigal Gómez** en los domicilios descritos en las líneas que anteceden.

Ahora bien, toda vez que, no se tiene el nombre de los colindantes al **Norte y Sur**, del predio de la causa que nos ocupa, sin embargo, se sabe la ubicación, es procedente ordenar notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco** o a quien legalmente lo *represente*, así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para efectos de hacerles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en **Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco**, y al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle **Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este H. Juzgado, si el predio rústico ubicado en: **CARRETERA VECINAL DEL EJIDO CEIBA PRIMERA SECCIÓN, JAHUACTAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**; constante de una superficie de **18-42-89.23 HAS**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al NORTE: 325.42 metros** colindando con el señor **Jaime Alcudia Arias** con domicilio en **carretera vecinal Santa Rita S/N, frente al ejido Anta y Cúlco.**

- **Al ESTE: 302.98 metros** colindando con el señor **Salvador Madrigal Gómez** con domicilio en **carretera vecinal Jahuactal S/N, frente al acceso del Pozo de Petróleos Mexicanos., número 34 Jahuactal.**
- **Al Oeste: 325.43 metros** colindando con el señor **Salvador Madrigal Gómez** con domicilio en **carretera vecinal Jahuactal S/N, frente al acceso del Pozo de Petróleos Mexicanos., número 34 Jahuactal.**
- **Al NORTE: 325.42 metros,** carretera Santa Rita;
- **Al SUR: 302.98 metros,** con carretera Cunduacán-Gregorio Méndez, todas las direcciones pertenecientes al Municipio de Cunduacán, Tabasco.

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a **Tierras Ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20** (seis mil quinientos catorce pesos 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente hacer llegar a su destino el oficio ordenado.

Quinto. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

Sexto. De peticionado respecto a llevar efecto una inspección judicial al predio en posesión, es de indicarle no ha lugar, toda vez que dicha prueba no fue ofrecida oportunamente en su escrito inicial de demanda,

esto de conformidad a lo establecido en los artículos 227 y 245 del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado, en consecuencia, se le tiene por precluido dicho derecho.

Séptimo. Apareciendo de autos que el domicilio del Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al **Juzgado Civil en Turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al punto **tercero del presente proveído**, debiéndose realizar la transcripción del presente auto y adjuntar las copias de la demanda y sus anexos.

Octavo. Las pruebas que ofrece los promoventes, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Noveno. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

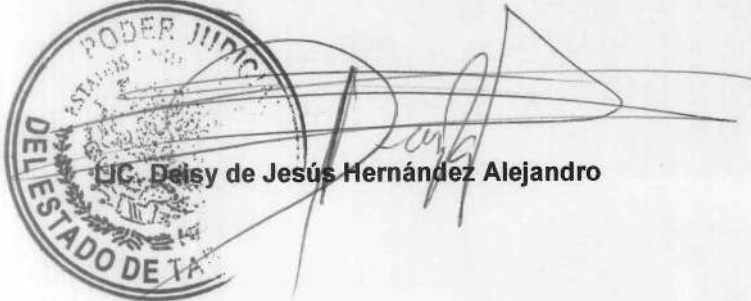
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA ALVARADO ARIAS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DAN FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(04) CUATRO DIAS DEL MES AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO


J.C. Delsy de Jesús Hernández Alejandro



No.- 2824

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número 151/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERA BBVA BANCOMER, seguido por CONRADO ALOR CASTILLO, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERA BBVA BANCOMER, y finalmente seguido por el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, Apoderado Legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 234,949 de fecha once de marzo del dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, en el que se hizo constar la cesión onerosa de derechos celebrada entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cedente, y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionario, de los derechos litigiosos relativo al presente juicio especial hipotecario, y que aceptó y externó su conformidad con la misma e hizo suyos los derechos litigiosos materia del presente asunto. En contra de OTONIEL MARTINEZ OLÁN, como parte Acreditada y Garante Hipotecario y la Ciudadana BEATRIZ RODRÍGUEZ MOA, como Obligada Solidaria y Garante Hipotecaria, con fechas uno de Julio y ocho de julio de dos mil veinticinco, la suscrita jueza dictó dos proveídos que copiados a la letra dicen:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, como lo solicita, la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, de conformidad con los numerales 1410 y 1411 del código mercantil aplicable, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del código federal de procedimientos civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en segunda almoneda, el bien inmuebles que se describen a continuación:

1.- Una fracción del predio urbano y la casa habitación sobre el construida, ubicado en la Prolongacion de la Avenida Carlos A. Madrazo sin número del Barrio la Candelaria de este Municipio de Jalpa de Mendez, Tabasco, constante de una superficie de 149.50 metros cuadrados la fracción del predio urbano y de una superficie construida de 240.50 M2., doscientos cuarenta metros cincuenta centímetros cuadrados; y colinda: al Norte: en seis metros sesenta y siete

centímetros, con propiedad de JUAN ANTONIO SANCHEZ OVANDO, al Sur: seis metros treinta y tres centímetros con prolongación avenida Carlos A. Madrazo. al Este en veintitrés metros con propiedad de JUANA OVANDO LOPEZ y al Oeste: veintitrés metros con propiedad de JUAN ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ.

ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. Primer testimonio de la escritura pública número 13974, del volumen 33 treinta y tres otorgada el cinco de septiembre de 2012, ante el Licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, Notario Público número dos de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco; bajo el número 110 del libro general de entradas: a folios del 396 al 409 del libro de duplicados volumen 111 quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 33,441 a folios 106 del libro mayor volumen 109. Rec. No 036348855 y 2012/252428.

Al cual se le fija como valor comercial la cantidad de **\$1'449,490.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROS CIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, esto es así en virtud que de conformidad con el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por ser el remate en segunda almoneda se rebaja un diez por ciento de la tasación, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubrirá cuando menos el monto total del nuevo valor comercial su valor comercial.

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el diverso 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

TERCERO: Como en este asunto se rematará bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 434 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES** consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación amplia que se editen en esta entidad, y en el periódico oficial en el Estado, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes convocando postores; se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores que deseen acudir que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Asimismo, se le hace saber a los ejecutantes que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, por tratarse de bien inmueble. De igual forma, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

CUATRO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

QUINTO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **SARA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Tomando en cuenta que en el punto tercero de auto de fecha uno de julio del presente año, se señaló las **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VIENTICINCO**, para llevar a efecto la audiencia para llevar a efecto el remate del bien inmueble descrito en el punto primero del auto de fecha uno de julio del presente año, cuando esa fecha ya transcurrió, en consecuencia, se señala las **NUEVE HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, para llevar a efecto la audiencia de remate señalada en el auto uno de julio del presenta año.

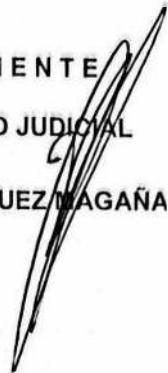
Se hace del conocimiento a las partes que el presente auto, deberá ser inserto en las publicaciones y edictos ordenados en el auto de fecha uno de julio del año actual.

Notifíquese PERSONALMENTE y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante el Secretario de acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica y da fe.

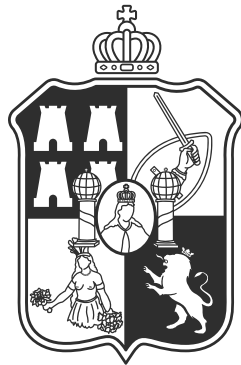
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2748	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 663/2023.....	2
No.- 2749	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE INVESTIGACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. EXP. 804/2021.....	7
No.- 2750	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 125/2024.....	13
No.- 2751	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 124/2024.....	19
No.- 2752	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, AMPLIACIÓN DE OBRA Y CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EXP. 471/2021.....	27
No.- 2753	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, AMPLIACIÓN DE OBRA Y CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA. EXP. 471/2021.....	35
No.- 2754	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL EXP. 557/2023.....	43
No.- 2755	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 147/2020.....	50
No.- 2789	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00503/2024.....	58
No.- 2790	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 130/2025.....	62
No.- 2791	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 488/2025.....	66
No.- 2792	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 68/2025.....	70
No.- 2793	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 747/2024.....	74
No.- 2818	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 348/2022.....	77
No.- 2819	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA EXP. 99/2019.....	79
No.- 2820	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 274/2024.....	86
No.- 2821	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 163/2023/I.....	88
No.- 2822	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 221/2015.....	90
No.- 2823	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 490/2024.....	99
No.- 2824	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 151/2019.....	103
	INDICE.....	107



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: sU4A/xwN2sr6HNYR8zm4B1iOVTkfelHjlgUcg+9ALEcxb3S/3ooD1QKncRB4IHSn6uBqKUiBXHISZAeETJMEQfaAjFcRGynagwuLtRym4zLXOuO+n+KPwfv1Bdur17ze6aAPTpdPSvT/qJPfvFDQ++pgVScHDBri2xl vERu+LqzwJ9/L/JTdSL3t0q0sobr31Kyn1u72t8gZ8ZSO/aiayaxj+LWp3jdopfSg7IXT2cxVtb7z5N4eqaWSNoMlvHM0 wIESsU98+xZWjUqSjDYNif2VtKlcYqt+QFGzWoeNFdA5eWeFs1xELmyO73e6cJjOAPdVmlPYQgV+xiXP2H7j5g==